

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS

Aguascalientes

RECURSO DE REVISIÓN: 133/95-01

Dictada el 29 de abril de 1997

Pob.: "SAN ANTONIO DE LOS PEDROZA"

Mpio.: Aguascalientes

Edo.: Aguascalientes

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Se declara procedente el recurso de revisión interpuesto por CLEOFAS MATA REYES, en contra de la sentencia del Tribunal Unitario Agrario del Primer Distrito, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, dictada el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario número 281/94.

SEGUNDO. Al ser fundado uno de los agravios de la recurrente, se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Primer Distrito, el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, para los efectos precisados en el considerando sexto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, con testimonio de esta sentencia, asimismo, notifíquese por oficio al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria por él dictada, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Baja California

RECURSO DE REVISIÓN: 090/96-2

Dictada el 11 de diciembre de 1996

Pob.: "NUEVA COLONIA HINDÚ"

Mpio.: Tecate

Edo.: Baja California

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por EZEQUIEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ GÓMEZ y JOSÉ ESQUIVEL LÓPEZ, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal del núcleo de Población denominado "NUEVA COLONIA HINDÚ", Municipio de Tecate, Estado de Baja California, en contra de la sentencia de veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco, emitida en el juicio agrario 33/95, por el Tribunal Superior Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Baja California, en virtud de los razonamientos expuesto en los considerandos segundo y tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y al Registro Agrario Nacional; asimismo, con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario del Distrito 2; en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Campeche

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 39/96

Dictada el 5 de marzo de 1997

Pob.: "LAS DELICIAS"

Mpio.: Carmen
Edo.: Campeche

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por JORGE RODAS VÁZQUEZ, RUPERTO GONZÁLEZ PÉREZ y ROGELIO ALFONSO DÍAZ, en su carácter de integrantes del comisariado ejidal del Poblado denominado "LAS DELICIAS", ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Vigésimo Noveno, con sede alterna en la ciudad de Campeche, Campeche, en virtud de haberse cumplimentado debidamente, la sentencia emitida por el a quo el seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario número 43/94.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Vigésimo Noveno, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Coahuila

RECURSO DE REVISIÓN: 208/96-6

Dictada el 26 de febrero de 1997

Pob.: "SAN ANTONIO DE LOS BRAVOS"
Mpio.: Torreón
Edo.: Coahuila

Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión hecho valer por MARÍA IGNACIA PORTILLO DE LA CRUZ, en contra de la sentencia emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Sexto Distrito, con sede en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario número 014/96, relativo a la nulidad de resolución agraria.

SEGUNDO. Al ser infundados los agravios, se confirma la sentencia recurrida, dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Sexto Distrito, con sede en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, y comuníquese a la Procuraduría Agraria, y con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 182/96

Dictada el 3 de abril de 1997

Pob.: "LA JOCOCA"
Mpio.: San Pedro
Edo.: Coahuila
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por el Poblado denominado "LA JOCOCA", ubicado en el Municipio de San Pedro, Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 8,970-39-87 (ocho mil novecientas setenta hectáreas, treinta y nueve áreas, ochenta y siete centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán del predio denominado "San Salvador", ubicado en el Municipio de San Pedro, Estado de Coahuila, propiedad de CARLOS GONZÁLEZ FARIÑO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón, de la mencionada entidad federativa, el veintiuno de septiembre de mil novecientos veinticinco, bajo la partida 21, folio 47, volumen 60; afectable por haber permanecido sin explotación alguna, por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por parte de su propietario, conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu; para beneficiar a 74 (setenta y cuatro) campesinos con capacidad agraria, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia; extensión que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos; la que pasará a ser propiedad con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Coahuila, pronunciado el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, modificándose únicamente en cuanto a la superficie concedida.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila; y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para el efecto de que se realice la cancelación respectiva; asimismo,

inscribábase en el Registro Agrario Nacional, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente la Magistrada Numeraria Lic. Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Carlos Rincón Gordillo, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Colima

RECURSO DE REVISIÓN: 164/96-38

Dictada el 22 de octubre de 1996

Recurrente: HERRERA CHÁVEZ
SALVADOR

Resolución impugnada:
Sentencia de 10 de mayo de
1996

Emisor del fallo recurrido:
Tribunal Unitario Agrario
del Distrito 38

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión promovido por SALVADOR HERRERA CHÁVEZ, en su carácter de parte demandada, en virtud de que se interpuso fuera del término señalado por el artículo 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados; publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los autos originales al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la ciudad de Colima, Estado de Colima, para el debido cumplimiento de la sentencia dictada

en primera instancia. En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos, Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero y Lic. Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta la Lic. Marcela Sosa y Ávila Zabre.

Firman los CC. Magistrado, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 395/93

Dictada el 15 de abril de 1997

Pob.: "SAN MIGUEL DEL OJO DE AGUA"

Mpio.: Tecomán

Edo.: Colima

Acc.: Ampliación de ejido.

Cumplimiento de ejecutoria D.A.
4793/96

PRIMERO. Es procedente la acción de ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "SAN MIGUEL DEL OJO DE AGUA", ubicado en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota el poblado referido en el punto resolutivo anterior, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 296-75-00 (doscientas noventa y seis hectáreas, setenta y cinco áreas) que se constituyen de terrenos de agostadero cerril, que se tomarán del predio denominado "El Galage", ubicado en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, que para efectos agrarios aparece en propiedad de MARIANO FERNÁNDEZ VELAZCO, por haber permanecido inexplorado por más de dos años

sin causa justificada, en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado y aplicado a contrario sensu.

La superficie que se concede, deberá ser localizada conforme al plano proyecto que para tal efecto se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población que nos ocupa, para beneficiar a ochenta y ocho campesinos capacitados, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras será la Asamblea General de Ejidatarios quien resuelva lo conducente en términos de los artículos 23 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y procédase a hacer la cancelación respectiva. Así mismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Envíese copia certificada de esta sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para los efectos previstos en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Colima, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 026/97-38

Dictada el 9 de abril de 1997

Pob.: "COMALA"
 Mpio.: Comala
 Edo.: Colima
 Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión intentado por FELIPE JURADO BARAJAS, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Colima, respecto de los autos del expediente agrario número 325/95, relativo a la controversia en materia agraria entre ejidatarios, en términos de lo expuesto en los considerandos segundo y tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, notifíquese personalmente a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Culiacán

JUICIO AGRARIO: 1117/95

Dictada el 25 de febrero de 1997

Pob.: "HUMAYA"
 Mpio.: Culiacán
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Restitutorio.

PRIMERO. La parte actora, el núcleo ejidal denominado "HUMAYA", Municipio de Culiacán, Sinaloa, representado por el Comisariado Ejidal, demostró los elementos constitutivos de su acción restitutoria, conforme a los razonamientos precisados en el considerando séptimo del presente fallo. En consecuencia, el colectivo es titular de los derechos sobre la fracción ocupada por la demandada club deportivo La Careada de Culiacán, A.C., con superficie de 2-57-88 hectáreas aproximadamente, descrita en el propio considerando.

SEGUNDO. Se condena al club deportivo La Careada de Culiacán, A.C., a restituir al núcleo agrario denominado "HUMAYA", Municipio de Culiacán, Sinaloa, la superficie ocupada, en las condiciones sentadas en el considerando séptimo del presente fallo. En la inteligencia de que no se despachará ejecución, hasta en tanto el núcleo agrario no haya cubierto a la demandada el importe que resulte del avalúo bancario que tenga lugar.

TERCERO. Se decreta la nulidad de pleno derecho, de las asignaciones acordadas en asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, celebrada en veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el Poblado "HUMAYA", en lo tocante a las parcelas 55 y 57, en favor de JOSÉ LUIS ACOSTA MANJARREZ y NICOLÁS CARRANZA SÁNCHEZ, respectivamente; conforme a lo razonado en el considerando séptimo. Determinación ésta, que constituye presupuesto de la procedencia de la acción ejercitada por el colectivo. Consecuentemente, envíese oficio a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, haciéndole saber esta determinación, para que lleve a cabo las anotaciones pertinentes, conforme se precisó en el propio considerativo.

CUARTO. La demandada club deportivo La Careada de Culiacán, A.C. no demostró su reconvencción, conforme a los razonamientos vertidos en el considerando octavo.

QUINTO. Envíese copia autorizada de la presente resolución al Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, para efectos de las anotaciones correspondientes en relación al inmueble con clave catastral 7000-41-001-182 ó 700-24-010-022-OA.

SEXTO. No ha lugar a entrar al estudio de la prestación consistente en el pago de gastos y costas del juicio, conforme a los razonamientos vertidos en el considerando noveno.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en los estrados de este Tribunal y, en su oportunidad, archívese el expediente 1117/95 como asunto totalmente concluido.

OCTAVO. Notifíquese a las partes este fallo, entregándoles copia certificada del mismo. EJECÚTESE.

Así lo resolvió definitivamente y firma el C. Lic. Heriberto Arriaga Garza, Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, ante el C. Lic. Mario Osuna Uribe, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Chiapas

JUICIO AGRARIO: 1229/94

Dictada el 12 de marzo de 1997

Pob.: "MISOPA CHANAL"
Mpio.: Tila
Edo.: Chiapas
Acc.: Tercera ampliación de ejido.

PRIMERO. Queda intocada la resolución presidencial de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril del mismo año, que benefició al poblado de que se trata, por concepto de tercera ampliación de ejido, por lo que se refiere a la afectación de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de agostadero de buena calidad con sesenta por ciento laborable, del predio

"Zarapuató", y en relación al predio "MISOPA CHANAL", éste no resulta afectable, ya que no se encuentra constituido por terrenos baldíos propiedad de la Nación, sino que pertenece a particulares, quienes lo detentan y explotan ganaderamente, sin rebasar el límite de la pequeña propiedad y cuentan con título de propiedad expedido el dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, al Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en el Estado de Chiapas del cumplimiento a la ejecutoria emitida el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 085/94

Dictada el 14 de enero de 1997

Pob.: "PROFESOR GRACIANO SÁNCHEZ"
Mpio.: Las Margaritas
Edo.: Chiapas
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente y fundada la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado "PROFESOR GRACIANO SÁNCHEZ", ubicado en el

Municipio de Las Margaritas, en el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejido al Poblado "PROFESOR GRACIANO SÁNCHEZ", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, en el Estado de Chiapas, con una superficie de 215-28-61 (doscientas quince hectáreas, veintiocho áreas, sesenta y una centiáreas), de las cuales 107-64-30.5 (ciento siete hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta centiáreas, cinco miliáreas) son de agostadero en monte, y 107-64-30.5 (ciento siete hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta centiáreas, cinco miliáreas) de agostadero de buena calidad, afectando el predio denominado "Rosario Santiago", baldío propiedad de la Nación, ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la citada Ley Agraria.

TERCERO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas, emitido en sentido negativo el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el veinte de enero de mil novecientos noventa y tres.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y los puntos resolutive de la misma sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente; y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales de la Dirección General de Procedimientos Agrarios; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 090/94

Dictada el 28 de enero de 1997

Pob.: "LA FLORIDA"
Mpio.: Pueblo Nuevo Solistahuacán
Edo.: Chiapas
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por campesinos del Poblado denominado "LA FLORIDA", Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Estado de Chiapas, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de afectación.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas emitido el once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho en sentido negativo y publicado en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa el veinticinco de diciembre de ese mismo año.

TERCERO. Publíquese: los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese la misma al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del

Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria, y a la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos legales correspondientes y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 120/95

Dictada 15 de octubre de 1996

Pob.: "TACUBA"
Mpio.: Chilón
Edo.: Chiapas
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras solicitada por un grupo de campesinos radicados en el Poblado "TACUBA", Municipio de Chilón, Estado de Chiapas, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Numeraria Lic. Arely Madrid Tovilla y Secretaria de Estudio y Cuenta Lic. Martha A. Chávez Rangel, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1398/93

Dictada el 22 de enero de 1997

Pob.: "TZAJALA BALHUITZ"
Mpio.: Teopisca
Edo.: Chiapas
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DA-2613/96, interpuesto por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado "TZAJALA BALHUITZ", Municipio de Teopisca, Estado de Chiapas, se emite la presente sentencia.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "TZAJALA BALHUITZ", Municipio de Teopisca, Estado de Chiapas, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor.

TERCERO. Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Chiapas, el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y uno, sólo en cuanto al fundamento legal invocado para negar la acción agraria que nos ocupa.

CUARTO. Comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la sentencia ejecutoriada, dictada en el amparo directo DA-2613/96.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos de los Magistrados, Presidente Lic. Luis Octavio Porte Petit Moreno, Lic. Arely Madrid Tovilla,

Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero y Lic. Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, y Secretario de Estudio y Cuenta, el Lic. Jorge Juan Mota Reyes.

JUICIO AGRARIO: 258/96

Dictada el 4 de diciembre de 1996

Pob.: "YEHUITZ"
Mpio.: Tumbalá
Edo.: Chiapas
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "YEHUITZ", ubicado en el Municipio de Tumbalá, Estado de Chiapas, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Chiapas, el doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa el once de febrero de mil novecientos setenta y seis.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis Octavio Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Lic.

Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 264/95

Dictada el 25 de marzo de 1997

Pob.: "LÁZARO CÁRDENAS"
Mpio.: Comaltitlán
Edo.: Chiapas
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido solicitada por campesinos del Poblado "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Villacomaltitlán, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por el Poblado "LÁZARO CÁRDENAS", ubicado en el Municipio de Villacomaltitlán, Estado de Chiapas, por no existir predios afectables, dentro del radio legal del poblado.

TERCERO. No ha lugar a declarar la nulidad del supuesto fraccionamiento simulado constituido en las propiedades de LILIAN BERNSTORFF RAMOS, CARMEN PONTIGO DÍAZ, LISSETTE BERNSTORFF CRUZ, ALBERTO S. CABALLERO, IRA BERNSTORFF RAMOS, ASTRID BERNSTORFF CRUZ y Sociedad de Producción Rural La Lima, de R. L., al no integrarse en la especie ninguno de los supuestos que señala el artículo 210 fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria; al Registro Público de la Propiedad para las cancelaciones que correspondan; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 018/96

Dictada el 9 de abril de 1997

Pob.: "CHUCHUCLUMIL"
Mpio.: Salto de Agua
Edo.: Chiapas
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "CHUCHUCLUMIL", Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 74/96

Dictada el 26 de marzo de 1997

Pob.: "LA PATRIA"
Mpio.: Tapachula
Edo.: Chiapas

Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a cancelar el certificado de inafectabilidad número 09900 que ampara el predio denominado "La Patria" y sus anexos "San Luis Chicharras" y la "Soledad", ubicado en el municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, propiedad de HEIDE HEY SCHMIDT, por no configurarse ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Ha quedado intocada la resolución presidencial de treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril del mismo año, que concedió al Poblado "LA PATRIA", Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, dotación de tierras, únicamente en cuanto a la afectación decretada sobre la superficie de 212-84-87 (doscientas doce hectáreas, ochenta y cuatro áreas, ochenta y siete centiáreas), al no haber sido materia de estudio dicha afectación en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, y a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia comuníquese al Juzgado Tercero de Distrito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en el Estado de Chiapas, el cumplimiento dado al juicio de garantías 499/88, toca en revisión A.R. 419/93; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 447/96

Dictada el 29 de abril de 1997

Pob.: "CUAUHTÉMOC
CHACHALACAS"

Mpio.: Escuintla

Edo.: Chiapas

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es improcedente la acción de ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "CUAUHTÉMOC CHACHALACAS", Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas, por carecer de capacidad colectiva.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 118/94

Dictada el 14 de enero de 1997

Pob.: "SUSCHILA"

Mpio.: Ocosingo

Edo.: Chiapas

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "SUSCHILA", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior, con

una superficie de 591-53-58 hectáreas (quinientas noventa y una hectáreas, cincuenta y tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas), de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarán íntegramente del predio denominado "San José Chactajal", propiedad de la sucesión a bienes de MARÍA CASTELLANOS VIUDA DE TORRUCO y ESTHER CASTELLANOS CASTELLANOS, localizado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, al haberse probado su in explotación por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor que lo justifique, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; para beneficiar a 37 (treinta y siete) campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en lo que se refiere a la superficie a afectar.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del

Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 034/94

Dictada el 14 de enero de 1997

Pob.: "BASHIJA"
Mpio.: Sabanilla
Edo.: Chiapas
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es improcedente la acción de dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado denominado "BASHIJA", Municipio de Sabanilla, Estado de Chiapas, por inexistencia del mismo y por desintegración del grupo peticionario, debido a que se fusionó al diverso "Sabanilla", con el número 037/94, el que fue resuelto en forma positiva por este Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Numeraria Lic. Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta la Lic. Martha A. Chávez Rangel, firman los

Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 643/93

Dictada el 28 de enero de 1997

Pob.: "LA RIVERA CUYO SANTA CRUZ"
Mpio.: Catazajá
Edo.: Chiapas
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Esta sentencia se dicta en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 2695/94 dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Material Administrativa del Primer Circuito en el Distrito Federal, de diez de abril de mil novecientos noventa y cinco, promovido por ARMÍN LUNA JIMÉNEZ, LUIS LUNA JIMÉNEZ y FELIPE CAMAS MAGAÑA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, por su propio derecho y en representación del Poblado denominado "LA RIVERA CUYO SANTA CRUZ", Municipio de Playas de Catazajá, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. No ha lugar a conceder la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "LA RIVERA CUYO SANTA CRUZ", Municipio de Catazajá, Estado de Chiapas, por falta de capacidad colectiva y por no residir el grupo solicitante en el poblado de referencia.

TERCERO. Se confirma el mandamiento gubernamental de ocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de noviembre del mismo año.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria, al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa

del Primer Circuito en relación con el amparo D.A. 2695/94 y al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a hacer las cancelaciones a que haya lugar, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Chihuahua

JUICIO AGRARIO: 1128/94

Dictada el 22 de octubre de 1996

Pob.: "SALAICES"
Mpio.: Villa López
Edo.: Chihuahua
Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas, promovida por las autoridades ejidales, del Poblado denominado "SALAICES", Municipio de Villa López, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior, del volumen suficiente y necesario, que se tomará de las aguas subterráneas que ya utilizan, mediante nueve pozos y de la presa "Las Camelias", propiedad de la Nación, que para el riego de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas) de terrenos ejidales.

TERCERO. Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Chihuahua de dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinte de abril del mismo año.

CUARTO. Lo resuelto en este juicio agrario, no es óbice para que la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con las

facultades que le conceden los artículos 4º, 5º, 9º, fracciones II, III, IX, XII, y XVI de la Ley de Aguas Nacionales, así como el Consejo Técnico de éste organismo, con las facultades que le otorga el artículo 11, fracción II de la legislación señalada, puedan regular, aumentando, reduciendo o suprimiendo, los volúmenes de agua, que por las consecuencias naturales sean necesarias, debiendo acreditar fehacientemente el incremento o reducción de éstos.

QUINTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 194/96

Dictada el 9 de octubre de 1996

Pob.: "GUAYNOPA"
Mpio.: Madera
Edo.: Chihuahua
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado "GUAYNOPA", Municipio de Madera, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, para la constitución definitiva de su ejido, con una superficie total de 2,297-87-91 (dos mil doscientas noventa y

siete hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa y una centiáreas) de terrenos de temporal, en beneficio de los veintitrés campesinos capacitados que se enlistan en el considerando tercero; fincando afectación sobre el predio "GUAYNOPA" propiedad de SILVESTRE ÁLVAREZ ANGULO, ubicado en el Municipio de Madera, Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y que pasa a ser propiedad del ejido con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en la inteligencia de que las determinaciones sobre organización socioeconómica y destino específico de los terrenos, serán tomadas por la asamblea de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, dado el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, órgano oficial del gobierno de la entidad federativa; sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*. Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y procédase a hacer la cancelación de las anotaciones preventivas a que hubiere dado lugar la solicitud agraria que se resuelve. Asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; ejecútase, para cuyo efecto el terreno dotado deberá ser localizado conforme al plano proyecto que obra en autos. Archívese

en su oportunidad el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo Ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta la Lic. Marcela Sosa y Ávila Zabre.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 254/96

Dictada el 19 de febrero de 1997

Pob.: "SAN PEDRO"

Mpio.: Coyame

Edo.: Chihuahua

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos del Poblado denominado "SAN PEDRO", ubicado en el Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Se concede por segunda ampliación de ejido al Poblado "SAN PEDRO", Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua, una superficie de 6,259-97-00 (seis mil doscientas cincuenta y nueve hectáreas, noventa y siete áreas) de terrenos de agostadero cerril de mala calidad, que se tomarán de la siguiente forma: 2,489-06-00 (dos mil cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas, seis áreas) del predio "La Cantera", propiedad de CRUZ CARRASCO ALMANDÁRIZ, al haber permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos afectable con fundamento a lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, y

3,770-91-00 (tres mil setecientos setenta hectáreas, noventa y una áreas) de agostadero cerril de mala calidad, del predio "El Sauz", terrenos propiedad de la Nación, con declaratoria en quince de noviembre de mil novecientos noventa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de mil novecientos noventa y uno, afectación que se fundamenta en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 3º, fracción II de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, para beneficiar a treinta y ocho (38) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de la presente sentencia, superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, del venticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, del tres de julio del mismo año.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor; ejecútese

y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Lic. Arely Madrid Tovilla y Secretaria de Estudio y Cuenta Lic. Martha A. Chávez Rangel, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 356/96

Dictada el 29 de enero de 1997

Pob.: "EL BAJÍO DE TAMBORILLO"

Mpio.: Guadalupe y Calvo

Edo.: Chihuahua

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "EL BAJÍO DE TAMBORILLO", Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, con una superficie del 1,627-00-00 (mil seiscientos veintisiete hectáreas), de terrenos de agostadero cerril, que se tomarán de la siguiente manera: 793-00-00 (setecientos noventa y tres hectáreas) del predio "Las Tierras de San Antonio", el cual resulta afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en virtud de que se trata de un predio propiedad de la Nación; asimismo, resulta aplicable el artículo 251 interpretado en sentido contrario de la ley antes citada ya que quedó plenamente acreditado el abandono por más de dos años consecutivos sin causa justificada por parte de quien lo venía poseyendo en calidad de dueño hasta el año de mil novecientos setenta y tres; y 834-00-00 (ochocientos treinta y cuatro hectáreas) de un predio innominado, propiedad de la Nación, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley

Federal de Reforma Agraria, ambos ubicados en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, para beneficiar a treinta y seis campesinos capacitados que se identificaron en el considerando segundo de esta sentencia; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se confirma el mandamiento gubernamental emitido el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua el veintiséis del propio mes y año.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Lic. Luis Ángel López Escutia, y Secretario de Estudio y Cuenta la Lic. María Guadalupe Gámez Sepúlveda.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 104/97

Dictada el 9 de abril de 1997

Pob.: "VERÓNICA Y HORMIGUEROS"
Mpio.: Guazapares
Edo.: Chihuahua
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "VERÓNICA Y HORMIGUEROS", del Municipio de Guazapares, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado que se cita en el resolutive anterior, con una superficie total de 961-39-99 (novecientas sesenta y una hectáreas, treinta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas) de agostadero con porciones de temporal, tomadas en la forma siguiente: del predio "Topago", ubicado en el Municipio de Chinipas, Chihuahua, propiedad de AMALIA ARREOLA RAMOS DE AMPARÁN, RAFAELA RAMOS VIUDA DE BARRADAS, JOSEFINA ARREOLA RAMOS DE GRAJEDA Y HÉCTOR JOSÉ, IGNACIO, RAMÓN HÉCTOR Y TITO ARREOLA RAMOS, 750-24-90 (setecientas cincuenta hectáreas, veinticuatro áreas, noventa centiáreas), como demasías propiedad de la Nación; y 211-15-09 (doscientas once hectáreas, quince áreas, nueve centiáreas), como terrenos baldíos pertenecientes asimismo a la Nación; afectándose ambas superficies con base en los artículos 58 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a los 24 (veinticuatro) campesinos capacitados que se listan en el segundo considerando.

La superficie que en total se dota deberá localizarse conforme al plano que en su oportunidad se elabore y pasará a propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación acerca del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente; correspondiendo a la propia asamblea determinar sobre el señalamiento de la parcela escolar, la constitución de la unidad agropecuaria o de industria rurales para las mujeres del núcleo mayores de dieciséis años y de la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, según lo previsto en los artículos 70, 71 y 72 de la citada Ley.

TERCERO. Se modifica el mandamiento dictado en este expediente por el Gobernador del Estado de Chihuahua el trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa el veintisiete de octubre del mismo año, en lo que respecta a los predios afectados, a la superficie dotada y al número de los beneficiados.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase en su caso a hacer en éste las cancelaciones respectivas; asimismo inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, a las Direcciones Generales de Ordenamiento y Regularización y de Procedimientos para la conclusión del rezago agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como a la Procuraduría Agraria;

ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 268/96

Dictada el 11 de diciembre de 1996

Pob.: "NUEVO VICTORIA"

Mpio.: Ascensión

Edo.: Chihuahua

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "NUEVO VICTORIA", Municipio de Ascensión, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con una superficie de 4,921-21-00 (cuatro mil novecientas veintiuna hectáreas, veintiuna áreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán del predio denominado "Dos de Febrero", ubicado en el municipio y entidad citados, propiedad de RAMÓN SARTI TINOCO, afectable en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, que se destinarán para satisfacer las necesidades agrarias de los (26) veintiséis campesinos capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de esta sentencia. Superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley

Agraria, y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua; emitido el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el cuatro de septiembre del propio año.

CUARTO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, asimismo, inscribase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Numeraria Lic. Arely Madrid Tovilla y Secretaria de Estudio y Cuenta Lic. Martha A. Chávez Ránel, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 3/97-05

Dictada el 9 de abril de 1997

Pob.: "MADERA"
Mpio.: Madera
Edo.: Chihuahua
Acc.: Controversia por límite de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado ejidal del Poblado "El Largo y sus Anexos", Municipio de Madera, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, el diez de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario 6/96, relativo al procedimiento de conflicto por límites.

SEGUNDO. Son infundados los agravios hechos valer por la parte actora y en consecuencia se confirma la sentencia que se recurre, misma que se menciona en el resolutive primero del presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen; y, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Distrito Federal

JUICIO AGRARIO: 30/T.U.A./24/97

Dictada el 12 de mayo de 1997

Pob.: "SAN BERNABÉ OCOTEPEC"
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor: MARIANA MARTÍNEZ ESLAVA
Distrito Federal
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento que promueve MARIANA MARTÍNEZ ESLAVA, como nueva titular de los derechos agrarios, amparados con el

número de certificado 08286 del Poblado denominado "SAN BERNABÉ OCOTEPEC", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, que pertenecieron al extinto MAURO MARTÍNEZ.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes conforme a los artículos 148 y 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la promovente y comuníquese al comisariado ejidal del Poblado "SAN BERNABÉ OCOTEPE", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete; el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos; Lic. Víctor Manuel A. Urquieta Jiménez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 12/T.U.A./24/97

Dictada el 3 de abril de 1997

Pob.: "SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC"
Deleg.: Tlalpan
Actor: JUANA ÁLVAREZ ESPINOZA
Distrito Federal
Acc.: Reconocimiento de posesión.

PRIMERO. JUANA ÁLVAREZ ESPINOZA, no acreditó los elementos constitutivos de su acción, en consecuencia es improcedente el reconocimiento de derechos

agrarios reclamados en su favor y en contra del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC" de la Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de no haberse configurado el supuesto a que se refiere el artículo 48 de la Ley Agraria, como se describe en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Es improcedente la acción restitutoria promovida por la vía reconvenzional por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado descrito en el resolutivo anterior, por no haberse acreditado la hipótesis contenida en el artículo 49 de la Ley Agraria, conforme a los argumentos esgrimidos en el considerando quinto.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes. Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno, publíquense los puntos resolutivos en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad archívese el presente expediente.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel A. Urquieta Jiménez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 70/T.U.A./24/97

Dictada el 24 de abril de 1997

Pob.: "SAN ANTONIO TECOMITL"
Deleg.: Milpa Alta
Actor: VIRGILIO LINARES ARELLANO
Distrito Federal
Acc.: Cesión de derechos agrarios.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos solicitados por VIRGILIO LINARES ARELLANO como

ejidatario del Poblado "SAN ANTONIO TECOMITL", Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, en sustitución de su señora madre MARÍA CONCEPCIÓN ARELLANO.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a VIRGILIO LINARES ARELLANO, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia, y cancelar la inscripción en favor de la señora MARÍA CONCEPCIÓN ARELLANO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatario del Poblado "SAN ANTONIO TECOMITL", Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a VIRGILIO LINARES ARELLANO, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel A. Urquieta Jiménez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 50/T.U.A./24/97

Dictada el 9 de abril de 1997

Pob.: "SAN BERNABÉ OCOTEPEC"
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor: PORFIRIO SOTO TENORIO

Distrito Federal

Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por PORFIRIO SOTO TENORIO, como ejidatario del Poblado "SAN BERNABÉ OCOTEPEC", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, en sustitución de la señora ÁNGELA AMAYA ESLAVA.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a PORFIRIO SOTO TENORIO el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia, y cancelar la inscripción en favor de la C. ÁNGELA AMAYA ESLAVA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "SAN BERNABÉ OCOTEPEC", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a PORFIRIO SOTO TENORIO como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado de ésta resolución, publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel A. Urquieta Jiménez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 60/T.U.A./24/97

Dictada el 14 de abril de 1997

Pob.: "MAGDALENA PETLACALCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor: SERGIO ORTIZ GAMBOA
 Distrito Federal
 Acc.: Cesión de derechos agrarios.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por SERGIO ORTIZ GAMBOA como ejidatario del Poblado de "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución del señor MAGDALENO ROMERO MARTÍNEZ.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a SERGIO ORTIZ GAMBOA el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor del señor MAGDALENO ROMERO MARTÍNEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a SERGIO ORTIZ GAMBOA, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario

Agrario del Distrito 24, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel A. Urquieta Jiménez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 67/T.U.A./24/97

Dictada el 18 de abril de 1997

Pob.: "SAN ANTONIO TECOMITL"
 Deleg.: Milpa Alta
 Actor: GLORIA FLORES SUÁREZ
 Distrito Federal
 Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que por la vía de jurisdicción voluntaria promueve GLORIA FLORES SUÁREZ, con relación al certificado número 3243890, correspondiente al Poblado denominado "SAN ANTONIO TECOMITL", Delegación de Milpa Alta, Distrito Federal.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes conforme a los artículos 149 y 152 fracción I la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del Poblado "SAN ANTONIO TECOMITL", Delegación de Milpa Alta, Distrito Federal.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de

Acuerdos, Lic. Víctor Manuel A. Urquieta Jiménez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 58/T.U.A./24/97

Dictada el 25 de abril de 1997

Pob.: "SAN NICOLÁS TOTOLAPAN"
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor: EUFRACIA CASTILLO
MENDOZA Y OTRO
Distrito Federal
Acc.: Cesión de derechos.

PRIMERO. Se aprueba en todas y cada una de sus cláusulas el convenio celebrado entre EUFRACIA CASTILLO MENDOZA y ELISA GALLEGOS CASTILLO, el diez de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

SEGUNDO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que por la vía de jurisdicción voluntaria promueve ELISA GALLEGOS GARCÍA, con relación al certificado número 247287 correspondiente al Poblado denominado "SAN NICOLÁS TOTOLAPAN", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes conforme a los artículos 149 y 152 fracción I de la Ley Agraria.

CUARTO. Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del Poblado "SAN NICOLÁS TOTOLAPAN", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal,

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel A. Urquieta Jiménez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 71/T.U.A./24/97

Dictada el 25 de abril de 1997

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor: ANICETO HERNÁNDEZ RUIZ
Distrito Federal
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se aprueba en todas y cada una de sus cláusulas, el convenio celebrado entre RUTILA RUIZ PÉREZ y ANICETO HERNÁNDEZ RUIZ, el once de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que por la vía de jurisdicción voluntaria promueve ANICETO HERNÁNDEZ RUIZ, con relación al certificado número 402, correspondiente al Poblado denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme a los artículos 149 y 152 fracción I de la Ley Agraria.

CUARTO. Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las

anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel A. Urquieta Jiménez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 68/T.U.A./24/97

Dictada el 21 de abril de 1997

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor: SOTERO LUNA MEDINA
Distrito Federal
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por SOTERO LUNA MEDINA como comunero del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de su señor padre DANIEL LUNA ÁLVAREZ.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a SOTERO LUNA MEDINA el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar en su caso la inscripción en favor del señor DANIEL LUNA ÁLVAREZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a SOTERO LUNA MEDINA, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel A. Urquieta Jiménez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 76/T.U.A./24/97

Dictada el 28 de abril de 1997

Pob.: "MAGDALENA PETLACALCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor: EPIFANIO FUENTES LARA
Distrito Federal
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por EPIFANIO FUENTES LARA, como ejidatario del Poblado "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de la señora "ROMANA VÁZQUEZ MOYA.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia autorizada del presente fallo por los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a EPIFANIO FUENTES LARA, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia, y cancelar la inscripción en favor de la señora ROMANA VÁZQUEZ MOYA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatario del Poblado "MAGDALENA PETLACALCO",

Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a EPIFANIO FUENTES LARA, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel A. Urquieta Jiménez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 346/T.U.A./24/97

Dictada el 13 de mayo de 1997

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor: GLORIA BOLAÑOS RÍOS
Distrito Federal
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento que promueve GLORIA BOLAÑOS RÍOS, respecto de los derechos agrarios que como comunero correspondieron al extinto FRANCISCO BETANCOURT CASTILLO, amparados con el número 215 del censo descrito en la Resolución Presidencial del ocho de abril de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de mayo del mismo año, relativa al reconocimiento y titulación de los bienes comunales en el Poblado de "SAN MIGUEL

TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes conforme a los artículos 148 y 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos Lic. Víctor Manuel A. Urquieta Jiménez que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 15/T.U.A./24/97

Dictada el 15 de mayo de 1997

Pob.: "SAN MIGUEL XICALCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor: J. GUADALUPE GALICIA
MARTÍNEZ
Distrito Federal
Acc.: Restitución de parcela.

PRIMERO. Es procedente la acción de restitución que el ejido "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal ha hecho valer en contra de los CC. MERCED ONOFRE GONZAGA, MARIO SECUNDINO ONOFRE HARO y RAMÓN

ONOFRE HARO, a efecto de que estos restituyan y entreguen la parcela escolar propiedad del ejido antes mencionado.

SEGUNDO. Es improcedente la demanda reconvenional que los CC. MERCED ONOFRE GONZAGA, MARIO SECUNDINO ONOFRE HARO y RAMÓN ONOFRE HARO, han interpuesto en su carácter de parte demandada en contra del ejido actor, mediante la cual reclama el derecho a la posesión de la parcela escolar en conflicto y se le reconozca la calidad de ejidatario tal y como se ha estudiado al final de este fallo. Igualmente son improcedentes las demás prestaciones reclamadas en su demanda reconvenional, como se argumenta en el último considerando.

TERCERO. Se condena a los demandados MERCED ONOFRE GONZAGA, MARIO SECUNDINO ONOFRE HARO y RAMÓN ONOFRE HARO, para que en un plazo de treinta días a partir de la notificación de esta sentencia desocupen y restituyan al ejido "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la superficie que ampara la parcela escolar, que en forma ilegítima ocupan en dicho poblado debiendo reintegrarla al ejido actor por conducto de su Comisariado Ejidal, apercibidos de que si no proceden en la forma en que se ordena, este Tribunal autorizará los medios de apremio previstos por la ley de la materia a efecto de que el presente fallo quede cumplimentado en todos sus términos.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los interesados esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, Dr. Jorge J. Gómez de

Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel A. Urquieta Jiménez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 347/T.U.A./24/97

Dictada el 14 de mayo de 1997

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO TOMÁS AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan

Actor: RAMÓN ARENAS FLORES
Distrito Federal

Acc.: Cesión de derechos agrarios.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el señor RAMÓN ARENAS FLORES, como comunero de "SAN MIGUEL Y SANTO TOMÁS AJUSCO", Delegación Tlalpan; Distrito Federal, en sustitución del señor ISIDRO ARENAS MENDOZA.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a RAMÓN ARENAS FLORES el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de ISIDRO ARENAS MENDOZA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL Y SANTO TOMÁS AJUSCO", Delegación Tlalpan; Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a RAMÓN ARENAS FLORES, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel A. Urquieta Jiménez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 41/T.U.A./24/97

Dictada el 8 de mayo de 1997

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor: CRUZ MARTÍNEZ PEÑA
Distrito Federal
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento que por la vía de jurisdicción voluntaria promueve CRUZ MARTÍNEZ PEÑA, con relación a los derechos agrarios amparados con el número de censo 69 de la Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del ocho de abril de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de mayo del mismo año, correspondiente al Poblado denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes conforme a los artículos 149 y 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel A. Urquieta Jiménez, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 01/97-08

Dictada el 3 de abril de 1997

Pob.: "SANTA CRUZ XOCHITEPEC"
Deleg.: Xochimilco
Distrito Federal
Acc.: Conflicto relacionado con la tenencia de la tierra.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por CRUZ LLANOS FUENTES, en contra de la sentencia emitida el quince de agosto de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario D8/N20/95, relativo a un conflicto sobre la tenencia de la tierra, entre CRUZ LLANOS FUENTES y MARÍA ARACELI OLIVA LLANOS; al no actualizarse el supuesto a que se refiere el artículo 198, fracción II de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y con testimonio de la presente, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por, unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, y el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Estado de México

RECURSO DE REVISIÓN: 194/96-10

Dictada el 11 de diciembre de 1996

Pob.: "SAN MATEO CUAUTEPEC"
Mpio.: Tultitlán
Edo.: México
Acc.: Nulidad de acta de asamblea de ejidatarios.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por GREGORIO HIDALGO ORTIZ, RAFAEL SANTOS ORTIZ y AURELIANO ORTIZ MIRANDA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado ejidal del poblado al rubro indicado, en contra de la sentencia dictada el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10 con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, respecto a los autos del juicio agrario 218/95, relativo a la nulidad de Asamblea General de Ejidatarios, por no actualizarse los supuesto a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, dentro del juicio de garantías 290/96.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 01/97

Dictada el 26 de febrero de 1997

Pob.: "SAN MATEO CUAUTEPEC"
Mpio.: Tultitlán
Edo.: México
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara improcedente la excitativa de justicia promovida por GREGORIO HIDALGO ORTIZ, RAFAEL SANTOS ORTIZ y AURELIANO JUAN ORTIZ MIRANDA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN MATEO CUAUTEPEC", ubicado en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, respecto del titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan, Estado de México, por no encontrarse el caso comprendido en la hipótesis prevista por los artículos 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan, Estado de México, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el

Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 168/96-09

Dictada el 29 de octubre de 1996

Pob.: "LAS LÁGRIMAS"
 Mpio.: Temascaltepec
 Resolución impugnada: Sentencia
 de 30 de mayo de 1996
 Emisor del fallo recurrido: Tribunal
 Unitario Agrario del Distrito 09
 Edo.: México
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Se revoca la sentencia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, dictada el treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis en el juicio agrario 134/94, para el efecto de que se regularice el procedimiento, desahogándose la prueba pericial como lo disponen el artículo 145 y siguientes del Capítulo IV, Título Cuarto, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SEGUNDO. Una vez cumplido lo anterior y regularizado el procedimiento, se deberá dictar la sentencia que en derecho proceda.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Ricardo Chang Santos.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Guanajuato

JUICIO AGRARIO: 1776/93

Dictada el 15 de agosto de 1996

Pob.: "OJO DE AGUA"
 Mpio.: Apaseo el Grande
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. El presente fallo se dicta en cumplimiento a la ejecutoria emitida el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de garantías DA.-1703/95, promovido por PEDRO OLVERA ÁNGEL y MIGUEL OLVERA ÁNGEL, en contra de la sentencia aprobada por esta autoridad jurisdiccional el cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

SEGUNDO. En la presente sentencia fueron valoradas las pruebas y alegatos aportadas al procedimiento por los quejosos PEDRO y MIGUEL OLVERA ÁNGEL, y con las mismas no desvirtuaron la inexploración por más de dos años consecutivos de las fracciones del predio "El Saucillo", de su propiedad, por lo tanto, es procedente la ampliación de ejido solicitada por campesinos del Poblado "OJO DE AGUA", Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior de 152-54-23 (ciento cincuenta y dos hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, veintitrés centiáreas) de agostadero de buena calidad, de tres fracciones del predio "El Saucillo", que se tomarán de la siguiente manera: 44-87-87

(cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas, ochenta y siete centiáreas) son propiedad de MIGUEL OLVERA ÁNGEL y 40-49-37 (cuarenta hectáreas, cuarenta y nueve áreas, treinta y siete centiáreas) de PEDRO OLVERA ÁNGEL, que conjuntamente suman 85-37-24 (ochenta y cinco hectáreas, treinta y siete áreas, veinticuatro centiáreas) propiedad de PEDRO y MIGUEL OLVERA ÁNGEL, afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, y 67-16-99 (sesenta y siete hectáreas, dieciséis áreas, noventa y nueve centiáreas) propiedad de MARÍA DOLORES OLVERA VÁZQUEZ, superficie que dejó firme la sentencia de cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por este Tribunal Superior Agrario, en el juicio cuyo estudio nos ocupa, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos en favor de (52) cincuenta y dos capacitados cuyos nombres se encuentran relacionados en la sentencia dictada el cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por este propio Tribunal. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones usos, costumbres y servidumbre, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 19 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados, al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con copia de la presente sentencia, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente la Magistrada Numeraria Lic. Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Martha A. Chávez Rangel, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Puebla

RECURSO DE REVISIÓN: 006/97-37

Dictada el 4 de febrero de 1997

Pob.: "LA LAGUNA"

Mpio.: Tecamachalco

Edo.: Puebla

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARCELINA GONZÁLEZ LÓPEZ, contra la sentencia dictada el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en Puebla Zaragoza, Puebla, en el expediente del juicio agrario 151/96, al resolver sobre la demanda cuyas prestaciones consistieron en la nulidad y cancelación de los certificados parcelarios números 23978 y 23980, expedidos el siete de mayo del año próximo pasado, en favor de NIEVES LARIOS GARCÍA; el reconocimiento de la vigencia e inscripción de los certificados antes citados; así como el mejor derecho a poseer y disfrutar las fracciones de parcela amparados con los certificados de referencia; de conformidad con

lo establecido en los considerandos segundos y tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y al Registro Agrario Nacional; asimismo con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en Puebla de Zaragoza, Puebla; en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así por, unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Sonora

JUICIO AGRARIO: 342/96

Dictada el 22 de noviembre de 1996

Pob.: "SANTA CLARA"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "SANTA CLARA", promovida por campesinos radicados en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, por falta de fincas afectables.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente

la Magistrada Numeraria Lic. Arely Madrid Tovilla y Secretaria de Estudio y Cuenta Lic. Martha A. Chávez Rangel, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 356/T.U.A./28/96

Dictada el 11 de diciembre de 1996

Pob.: "EL ALAMITO"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por el C. JESÚS DURAZO BUSTAMANTE, JOSÉ RAMÓN ENRIQUE y SILVIA ALICIA todos de apellidos DURAZO VALENZUELA, en favor de la C. MARÍA ELODIA DURAZO VALENZUELA.

SEGUNDO. En apoyo a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, se adjudican los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron a la extinta ejidataria DOLORES VALENZUELA GARROBO, dentro del Poblado "EL ALAMITO", Municipio de Hermosillo, Sonora, a la C. MARÍA ELODIA DURAZO VALENZUELA.

TERCERO. Por las consideraciones fácticas y legales que se han hecho valer, se reconoce a la C. MARÍA ELODIA DURAZO VALENZUELA, en su calidad de ejidataria del Poblado "EL ALAMITO", Municipio de Hermosillo, Sonora.

CUARTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, copia autorizada de la presente resolución, para los efectos establecidos en el artículo 152; y en consecuencia, expida el certificado correspondiente que reconozca a la C. MARÍA ELODIA DURAZO VALENZUELA, como miembro del Poblado de "EL ALAMITO", Municipio de Hermosillo, Sonora, y cancele el

diverso certificado a favor de DOLORES VALENZUELA GARROBO.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución, a la Procuraduría Agraria en el Estado, y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "EL ALAMITO", Municipio de Hermosillo, Sonora, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente, publíquese los puntos resolutiveos en los estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 267/T.U.A./28/96

Dictada el 10 de enero de 1997

Pob.: "SAN JOSÉ DE GUAYMAS"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Cesión.

ÚNICO. Las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por la C. MARÍA DE LA LUZ AGUILAR SANTOYO, para acreditar que le fueron cedidos los derechos agrarios de la C. ROSARIO MURILLO MEDINA VIUDA DE CIREROL, y obtener con ello por parte de este Tribunal su reconocimiento como nueva ejidataria del ejido "SAN JOSÉ DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas, Sonora, son improcedentes tal y como este Tribunal lo ha considerado y fundado en la parte toral de la presente resolución y se dejan a salvo los

derechos de la misma para que en su oportunidad promueva de acuerdo a lo razonado en la consideración que se indica.

Notifíquese personalmente a la interesada, a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, publíquese en los estrados de este Tribunal y sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 422/T.U.A./28/96

Dictada el 15 de enero de 1997

Pob.: "SAN PEDRO EL SAUCITO"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión, al C. FRANCISCO MENDOZA MAGAÑA, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario FRANCISCO MENDOZA ESTRELLA, dentro del Poblado "SAN PEDRO EL SAUCITO", Municipio de Hermosillo, Sonora, amparados con certificado número 647182; mismo que deberá cancelarse, expidiéndose uno nuevo en favor del promovente.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda

conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la Asamblea General de Ejidatario del Poblado "SAN PEDRO EL SAUCITO", Municipio de Hermosillo, Sonora, a efecto de que la misma ordene a su comisariado se inscriba en el registro correspondiente al C. FRANCISCO MENDOZA MAGAÑA como nuevo ejidatario de dicho poblado.

CUARTO. Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente a la interesada, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*; y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario; Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 394/T.U.A./28/96

Dictada el 16 de enero de 1997

Pob.: "LA DEMOCRACIA"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Es improcedente reconocer al C. CANDELARIO RAMÍREZ FÉLIX, como titular de derechos agrarios por sucesión de CANDELARIO RAMÍREZ ZAMORANO, que le corresponden dentro del Poblado "LA DEMOCRACIA", Municipio de Guaymas, Sonora, por las razones expuestas en el considerando último de este fallo.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos agrarios del promovente CANDELARIO RAMÍREZ FÉLIX, para que los haga valer en la forma y vía que le corresponda.

TERCERO. Notifíquese personalmente, publíquense los puntos resolutivos en los estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 125/T.U.A./28/96

Dictada el 16 de enero de 1997

Pob.: "ORTIZ"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

ÚNICO. Se declara la nulidad de los efectos jurídicos de los siguientes actos y documentos: Primera convocatoria de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, acta de no veritativo del tres de diciembre del mismo año, segunda convocatoria de la fecha apenas indicada y acta de asamblea general extraordinaria del diez de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, celebrada en el Poblado "ORTÍZ", Municipio de Guaymas, Sonora, en particular el acuerdo por medio del cual se pretende privar de sus derechos agrarios individuales a los CC. JORGE LUIS VILLA ROBLES y RÓMULO VILLA BUSTAMANTE, y el que igualmente queda sin ningún efecto jurídico.

Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente a las partes interesadas, publíquese su punto resolutivo en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal; en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 411/T.U.A./28/96

Dictada el 15 de enero de 1997

Pob.: "CENTAURO DE LA
FRONTERA"

Mpio.: Nogales

Edo.: Sonora

Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por la C. NORMA ALICIA LÓPEZ MÉNDEZ.

SEGUNDO. En apoyo a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, se adjudican los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al extinto ejidatario ANICETO ESTRADA ACUÑA, dentro del Poblado "CENTAURO DE LA FRONTERA", Municipio de Nogales, Sonora, a la C. NORMA ALICIA LÓPEZ MÉNDEZ.

TERCERO. Por las consideraciones fácticas y legales que se han hecho valer, se reconoce a la C. NORMA ALICIA LÓPEZ MÉNDEZ, en su calidad de ejidataria del Poblado "CENTAURO DE LA FRONTERA", Municipio de Nogales, Sonora.

CUARTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, copia autorizada de la presente resolución, para los efectos establecidos en el artículo 152; y en consecuencia, expida el certificado correspondiente que reconozca a la C. NORMA ALICIA LÓPEZ MÉNDEZ, como miembro del ejido "CENTAURO DE LA FRONTERA", Municipio de Nogales, Sonora, y cancele el diverso certificado expedido al señor ANICETO ESTRADA ACUÑA.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución, a la Procuraduría Agraria en el Estado, y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "CENTAURO DE LA FRONTERA", Municipio de Nogales, Sonora, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente, publíquense los puntos resolutivos en los estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 379/T.U.A./28/95

Dictada el 13 de noviembre de 1996

Pob.: "TECORINAME"

Mpio.: Nacori Chico

Edo.: Sonora

Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por aceptación.

PRIMERO. Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado

por LEOBARDO MURRIETA LEYVA, derivado de la aceptación de la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el trece de julio de mil novecientos noventa y cinco en el Poblado "TECORINAME", Municipio de Nácori Chico, Sonora, conforme a lo razonado en el último párrafo del considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos agrarios del C. LEOBARDO MURRIETA LEYVA, para que los haga valer en la forma y vía que en derecho correspondan.

TERCERO. Notifíquese personalmente, publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, para su conocimiento en cumplimiento a la Resolución Constitucional dictada dentro del Juicio de amparo número 303/96.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 208/T.U.A./28/96

Dictada el 11 de diciembre de 1996

Pob.: "LUIS ENCINAS JOHNSON"
Mpio.: San Luis Río Colorado
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima, a la C. ELISA OLAGUE VÁZQUEZ, resultando procedente

la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario AMADOR RICO SALINAS, dentro del Poblado "LUIS ENCINAS JOHNSON", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora titular del certificado número 2944082, mismo que deberá cancelarse, debiéndose expedir uno nuevo en favor de la promovente, que la acredite como ejidataria dentro de dicho núcleo agrario.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes; y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "LUIS ENCINAS JOHNSON", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del citado núcleo agrario.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones legales pertinentes en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 063/T.U.A./28/96

Dictada el 20 de septiembre de 1996

Pob.: "SAN JOSÉ DE GUAYMAS"
 Mpio.: Guaymas
 Edo.: Sonora
 Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por el C. ANTONIO PARRA ESQUER.

SEGUNDO. En apoyo a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, se adjudican los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al extinto ejidatario FRANCISCO PARRA VALENZUELA, dentro del Poblado "SAN JOSÉ DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas, Sonora, al C. ANTONIO PARRA ESQUER.

TERCERO. Por las consideraciones fácticas y legales que se han hecho valer, se reconoce al C. ANTONIO PARRA ESQUER, en su calidad de ejidatario del Poblado "SAN JOSÉ DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas, Sonora.

CUARTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, copia autorizada de la presente resolución, para los efectos establecidos en el artículo 152; y en consecuencia, expida el certificado correspondiente que reconozca al C. ANTONIO PARRA ESQUER, como miembro del ejido "SAN JOSÉ DE GUAYMAS", Sonora, a favor de FRANCISCO PARRA VALENZUELA.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución, a la Procuraduría Agraria en el Estado, y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "SAN JOSÉ DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas, Sonora, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Notifíquese personalmente, publíquense los puntos resolutiveos en los estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno

y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 186/T.U.A./28/96

Dictada el 4 de noviembre de 1996

Pob.: "MULATOS Y SU ANEXO
 NUEVO MULATOS"
 Mpio.: Sahuaripa
 Edo.: Sonora
 Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión, a la C. EVA ANGELINA TELLO RÍOS, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario TORIBIO SIERRA BUSTAMANTE, dentro del Poblado "MULATOS Y SU ANEXO NUEVO MULATOS", Municipio de Sahuaripa, Sonora, amparados con certificado número 1858639; mismo que deberá cancelarse, expediéndose uno nuevo en favor de la promovente.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutiveo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes; y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "MULATOS Y SU ANEXO

NUEVO MULATOS”, Municipio de Sahuaripa, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones legales pertinentes en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 240/T.U.A./28/96

Dictada el 23 de octubre de 1996

Pob.: “PALO VERDE”
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Cesión de derechos.

PRIMERO. Se declara la validez del acto de cesión de derechos agrarios que realizará ANA MARÍA RENTERIA CASTILLO, en favor del promovente LUCAS CONTRERAS GALAZ; por lo que en consecuencia, se ordena llevar a cabo lo señalado en el último párrafo del considerando quinto de este fallo.

SEGUNDO. Se reconoce como ejidatario del Poblado “PALO VERDE”, Municipio de Guaymas, Sonora, a LUCAS CONTRERAS GALAZ, debiéndose en consecuencia, expedir el certificado o certificados correspondientes, que lo acrediten como tal.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en los puntos resolutiveos que anteceden.

CUARTO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el Estado, y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado “PALO VERDE”, Municipio de Guaymas, Sonora; a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios del nuevo ejidatario, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

QUINTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 132/T.U.A./28/96

Dictada el 24 de octubre de 1996

Pob.: “EL ALAMITO”
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión, al menor RAMÓN ARTURO MORALES FIGUEROA; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida

correspondieron al ejidatario RAMÓN MORALES GONZÁLEZ, dentro del Poblado "EL ALAMITO", Municipio de Hermosillo, Sonora; amparados con certificado número 3705821, mismo que deberá ser cancelado, debiéndose expedir uno nuevo, en favor del menor citado.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes; y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "EL ALAMITO", Municipio de Hermosillo, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios del nuevo ejidatario, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

CUARTO. Notifíquese personalmente esta resolución a RAMÓN ARTURO MORALES FIGUEROA, por conducto de su representante legal, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 239/T.U.A./28/96

Dictada el 23 de octubre de 1996

Pob.: "PALO VERDE"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Es improcedente reconocer al C. ROBERTO TOYOS DURÁN, como titular de los derechos agrarios por la cesión que hubiere otorgado a su favor el C. ANSELMO MADRID SALGUERO, que le corresponden dentro del Poblado "PALO VERDE", Municipio de Guaymas, Sonora, en apoyo a los razonamientos vertidos en el considerando último de este fallo.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos agrarios del C. ROBERTO TOYOS DURÁN, para que una vez que satisfaga los extremos previstos en la Ley Agraria, a que se refiere el considerando último de este fallo, los haga valer en la forma y vía que le corresponda.

TERCERO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 261/T.U.A./28/96

Dictada el 24 de octubre de 1996

Pob.: "PUEBLO DE ÁLAMOS"
Mpio.: Ures
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Es improcedente reconocer al C. IGNACIO HUGUEZ LÓPEZ, como titular de derechos agrarios por sucesión de ARMANDO LÓPEZ NÚÑEZ, que le corresponden dentro de la comunidad "PUEBLO DE ÁLAMOS", Municipio de Ures, Sonora, por las razones expuestas en el considerando último de este fallo.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos agrarios del promovente IGNACIO HUGUEZ LÓPEZ, para que los haga valer en la forma y vía que le corresponda.

TERCERO. Notifíquese personalmente, publíquense los puntos resolutiveos en los estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 257/T.U.A./28/96

Dictada el 25 de octubre de 1996

Pob.: "LA DEMOCRACIA"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima, al C. JUAN RAMÓN TORRES RAMÍREZ, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario IGNACIO TORRES NÚÑEZ, dentro del Poblado "LA DEMOCRACIA", Municipio de Guaymas, Sonora; debiéndosele

expedir el certificado de Derechos Agrarios correspondiente.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y proceda en consecuencia, conforme a lo ordenado en el punto resolutiveo que antecede.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el Estado, y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "LA DEMOCRACIA", Municipio de Guaymas, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios del nuevo ejidatario, en iguales circunstancias que los demás integrantes del núcleo agrario citado.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 264 /T.U.A./28/96

Dictada el 25 de octubre de 1996

Pob.: "LA DEMOCRACIA"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima, a la C. LIDIA

OROZCO GÓMEZ; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario ODILÓN COTA ANGUAMEA (ARMENTA), dentro del Poblado "LA DEMOCRACIA", Municipio de Guaymas, Sonora, amparados con certificado número 29403; mismo que deberá cancelarse, expediéndose uno nuevo en favor de la promovente.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes, y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "LA DEMOCRACIA", Municipio de Guaymas, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 100/T.U.A./28/97

Dictada el 19 de mayo de 1997

Pob.: "BENIGNO SERRATO"
Mpio.: Plutarco Elías Calles
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima, a la C. CONCEPCIÓN CARSOLA VARGAS; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario JOSÉ JESÚS LIRA GARCÍA (JOSÉ DE JESÚS LIRA GARCÍA), dentro del Poblado "BENIGNO SERRATO", Municipio de Plutarco Elías Calles, Sonora; debiéndosele expedir el certificado que la acredite como ejidataria.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el Estado, y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "BENIGNO SERRANO", Municipio de Plutarco Elías Calles, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta sentencia, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de

Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 168/96-09

Dictada el 29 de octubre de 1996

Pob.: "LAS LÁGRIMAS"
 Resolución Impugnada: Sentencia
 de 30 de mayo de 1996
 Emisor del fallo recurrido: Tribunal
 Unitario Agrario del Distrito 09
 Edo.: Sonora
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Se revoca la sentencia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, dictada el treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis en el juicio agrario 134/94, para el efecto de que se regularice el procedimiento, desahogándose la prueba pericial como lo disponen el artículo 145 y siguientes del capítulo IV, Título Cuarto, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SEGUNDO. Una vez cumplido lo anterior y regularizado el procedimiento, se deberá dictar la sentencia que en derecho proceda.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo Ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Ricardo Chang Santos.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 150/T.U.A./28/96

Dictada el 19 de mayo de 1997

Pob.: "BENIGNO SERRATO"
 Mpio.: Plutarco Elías Calles
 Edo.: Sonora
 Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima, a la C. GUADALUPE VILLALOBOS ORNELAS; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario MIGUEL NAVARRO LOMELI, dentro del Poblado "BENIGNO SERRATO", Municipio de Plutarco Elías Calles, Sonora; debiéndose expedir el certificado que la acredite como ejidataria.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el Estado, y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "BENIGNO SERRATO", Municipio de Plutarco Elías Calles, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta sentencia, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 807/94

Dictada el 25 de marzo de 1997

Pob.: "BANAMICHI"
Mpio.: Banamichi
Edo.: Sonora
Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega al Poblado "BANAMICHI", Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, la segunda ampliación de ejido solicitada, por no existir predios afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sonora, al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 053/T.U.A./28/97

Dictada el 2 de mayo de 1997

Pob.: "GUADALUPE"
Mpio.: Ures
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima, a la C. REINA BLANCA MONTIJO MARTÍNEZ; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario JOSÉ MARÍA ENCINAS MORALES, dentro del Poblado "GUADALUPE", Municipio de Ures, Sonora, amparados con certificado número 3380811; mismo que deberá cancelarse, debiéndose expedir en su lugar, el correspondiente que la acredite como tal, en sustitución del titular finado.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes, y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "GUADALUPE", Municipio de Ures, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del núcleo agrario en comento.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta sentencia, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de

mayo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 048/T.U.A./28/97

Dictada el 2 de mayo de 1997

Pob.: "GUADALUPE"

Mpio.: Ures

Edo.: Sonora

Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima, al C. FRANCISCO CÓRDOVA TRUJILLO; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario TRANQUILINO CÓRDOVA MONTIJO, dentro del Poblado "GUADALUPE", Municipio de Ures, Sonora, titular del certificado número 3104545; mismo que deberá cancelarse, debiéndose expedir uno nuevo en favor del promovente que lo acredite como tal.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el Estado, y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "GUADALUPE", Municipio de Ures, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios del nuevo ejidatario, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta sentencia, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. En

su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 044/T.U.A./28/97

Dictada el 2 de mayo de 1997

Pob.: "TECORIPA"

Mpio.: La Colorada

Edo.: Sonora

Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión, a la C. MARÍA ESPERANZA ESTRELLA MEDINA; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario RAFAEL ESTRELLA TAVARES, dentro del Poblado "TECORIPA", Municipio de La Colorada; titular del certificado 1803860, mismo que deberá ser cancelado, debiéndose expedir el correspondiente en favor de la promovente, que la acredite como tal.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes; y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "TECORIPA", Municipio de La Colorada, Sonora, a fin de que respete y haga

respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta sentencia, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 047/T.U.A./28/97

Dictada el 2 de mayo de 1997

Pob.: "ARIVECHI"
Mpio.: Arivechi
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Agraria, se transmite por sucesión los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al señor ERNESTO MONTENEGRO GRANILLO, como ejidatario del Poblado "ARIVECHI", Municipio de Arivechi, Sonora, a su sucesora C. LUZ PORCHAS JIMÉNEZ, a quien se le reconce como nueva ejidataria del mismo lugar, en substitución del ya fallecido.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria, remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional y cancele la inscripción a favor del ejidatario fallecido y expida a la interesada el certificado de derechos agrarios que corresponda.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "ARIVECHI, Municipio de Arivechi, Sonora, y por conducto su órgano de representación legal, remítasele copia autorizada de esta resolución para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

Notifíquese personalmente a la interesada, a la Procurduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, y publíquense en los estrados de este Tribunal y los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 284/T.U.A./28/96

Dictada el 28 de abril de 1997

Pob.: "GENERAL MARIANO
ESCOBEDO"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de acuerdo.

PRIMERO. DAVID MURGUIA BARAJAS no demostró la acción de nulidad respecto del acuerdo de asamblea del Poblado "GENERAL MARIANO ESCOBEDO", Municipio de Guaymas, Sonora, de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y seis, en virtud del cual se dijo que la parcela de MANUEL GÓMEZ VÁZQUEZ se había entregado en comodato a la C. SONIA LACHICA PAREDES, acción que ejercitó a nombre propio y en representación del mencionado señor GÓMEZ VÁZQUEZ, en

contra de los integrantes del comisariado ejidal de este lugar.

SEGUNDO. Se deja sin efecto la medida autorizada por este Tribunal en auto del once de julio de mil novecientos noventa y seis, en la que se dijo que se notificará a SONIA LACHICA PAREDES se abstuviera de efectuar trabajos en la parcela del señor MANUEL GÓMEZ VÁZQUEZ.

Notifíquese personalmente a las partes, a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, y publíquese en los estrados de este Tribunal y los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 445/T.U.A./28/96

Dictada el 13 de mayo de 1997

Pob.: "21 DE MARZO No. 2"
Mpio.: Caborca y Pitiquito
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima, a la C. GABRIELA IRIGOYEN VIUDA DE SANDOVAL; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario RAÚL SANDOVAL HUIZAR, dentro del Poblado "21 DE MARZO No. 2", Municipio de Caborca y Pitiquito, Sonora; debiéndosele expedir el certificado

correspondiente, que la acredite como ejidataria, en sustitución de titular finado.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutiveo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedente, y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "21 DE MARZO No. 2", Municipio de Caborca y Pitiquito, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del núcleo agrario en comento.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta sentencia; publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 451/T.U.A./28/96

Dictada el 12 de mayo de 1997

Pob.: "LA VICTORIA"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. De conformidad con las argumentaciones vertidas en el considerando

segundo, tercero y cuarto, de la presente sentencia, se declara la improcedencia de las prestaciones reclamadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda, al no acreditar la acción intentada; dejándose a salvo sus derechos, para que de estimarlo pertinente, y una vez que cuenta con los medios de convicción suficientes e idóneos, los ejercite de nueva cuenta ante este Tribunal, en la vía legal correspondiente.

SEGUNDO. En virtud de lo expresado en el párrafo que antecede, este Organismo Jurisdiccional Agrario, omite realizar declaración alguna en contra del demandado, ATANACIO GUTIÉRREZ.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la parte actora el presente fallo; y por estrados al demandado, al no haber señalado domicilio en autos, de acuerdo con el artículo 173 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 504/T.U.A./28/96

Dictada el 14 de mayo de 1997

Pob.: "LA MANGA"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión, al C. EDMUNDO

PÉREZ BOJORQUEZ; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario CESAREO BOJORQUEZ VILLA, dentro del Poblado "LA MANGA", Municipio de Hermosillo, Sonora; debiendo expedírsele el certificado correspondiente en favor del promovente, que lo acredite como tal.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutive que antecede.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes; y a la Asamblea de Ejidatarios del Poblado "LA MANGA", Municipio de Hermosillo, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios del nuevo ejidatario, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, y publíquese los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 234/T.U.A./28/96

Dictada el 13 de mayo de 1997

Pob.: "LA CEBOLLA"
Mpio.: Magdalena

Edo.: Sonora
 Acc.: Conflicto sucesorio y nulidad de
 actos y documentos.

PRIMERO. De conformidad con las argumentaciones vertidas en el considerando segundo y cuarto, del presente fallo, se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios por sucesión, del C. JOSÉ ELÍAS ORTIZ MARTÍNEZ, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron a la ejidataria MATILDE GUTIÉRREZ RIVERA, dentro del Poblado "LA CEBOLLA", Municipio de Magdalena, Sonora; amparados con certificado número 3858594; mismo que deberá ser cancelado, debiéndose expedir uno nuevo en favor de la parte actora que la acredite como ejidatario dentro de dicho núcleo agrario.

SEGUNDO. En atención a los argumentos plasmados en el considerando cuarto de esta sentencia, se declaran improcedentes las excepciones y acción reconvenional ejercitadas por los demandados; al igual que todas y cada una de sus pretensiones; condenándoseles a la entrega de la parcela correspondiente al derecho agrario, que perteneciera a la extinta MATILDE GUTIERREZ RIVERA; concediéndoseles para el cumplimiento voluntario, un plazo de 15 días hábiles; apercibidos que de no hacerlo en dicho término, se harán acreedores de las medidas de apremio establecidas en el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, en vía de ejecución forzosa de la sentencia, conforme al numeral 191 de la misma.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

CUARTO. Remítase copia autorizada de la presente a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes; y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "LA CEBOLLA", Municipio de Magdalena, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios del nuevo ejidatario, en iguales circunstancias que los demás integrantes del citado núcleo agrario.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente sentencia; y publíquese sus puntos resolutivos en los estrados de este Tribunal, y en el *Boletín Judicial Agrario*. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones legales pertinentes en el Libro de Gobierno. EJECÚTESE y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 363/T.U.A./28/96

Dictada el 2 de mayo de 1997

Pob.: "NUEVO TEPACHE"
 Mpio.: Tepache
 Edo.: Sonora
 Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Se decreta la caducidad de la instancia en el presente juicio promovido por JUANA CÁRDENAS MORALES.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución y publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar

las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 421/T.U.A./28/96

Dictada el 8 de mayo de 1997

Pob.: "GENERAL IGNACIO
ZARAGOZA"

Mpio.: Guaymas

Edo.: Sonora

Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Se decreta la caducidad de la instancia en el presente juicio promovido por JUANA YOCUPICIO BUITIMEA.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución y publíquense los puntos los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*; y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 492/T.U.A./28/96

Dictada el 6 de mayo de 1997

Pob.: "REBEICO"

Mpio.: Soyopa

Edo.: Sonora

Acc.: Reconocimientos de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara la validez del acto de cesión de Derechos Agrarios que nos ocupa; y en consecuencia, se reconoce como ejidataria del Poblado "REBEICO", Municipio de Soyopa, Sonora, a REGINA MORENO ESPINOZA, debiéndosele expedir el certificado que la acredite como tal.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el Estado, y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "REBEICO", Municipio de Soyopa, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes de ejido.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta sentencia, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*; y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 434/T.U.A./28/96

Dictada el 22 de abril de 1997

Pob.: "SUAQUI GRANDE"
 Mpio.: Suaqui Grande
 Edo.: Sonora
 Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión, al C. FRANCISCO ALVARADO SALAZAR resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario GUILLERMO ALVARADO VALENZUELA, dentro del Poblado "SUAQUI GRANDE", Municipio del mismo nombre, Sonora, amparados con certificado número 1353227; mismo que deberá cancelarse expidiéndose uno nuevo en favor del promovente.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "SUAQUI GRANDE", Municipio del mismo nombre, Sonora, a efecto de que la misma ordene a su Comisariado Ejidal se inscriba en el registro correspondiente, al C. FRANCISCO ALVARADO SALAZAR como nuevo ejidatario de dicho poblado.

CUARTO. Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, y personalmente al interesado. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario

Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 450/T.U.A./28/96

Dictada el 2 de mayo de 1997

Pob.: "REBEICO"
 Mpio.: Soyopa
 Edo.: Sonora
 Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión, a la C. ENEMIRTA GARCÍA PALAFOX, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario JOSÉ ÁNGEL VÁZQUEZ VÁZQUEZ, dentro del Poblado "REBEICO", Municipio de Soyopa, Sonora, debiéndose expedir uno nuevo en favor de la promovente, que la acredite como ejidataria dentro de dicho núcleo agrario.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes; y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "REBEICO", Municipio de Soyopa, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del citado núcleo agrario.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el

expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones legales pertinentes en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 495/T.U.A./28/96

Dictada el 1º de abril de 1997

Pob.: "BACERAC"

Mpio.: Bacerac

Edo.: Sonora

Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 18 fracción I, se adjudican a favor de CARMEN SÁNCHEZ QUIROZ los bienes y derechos agrarios que en vida pertenecieron a su extinto esposo ARMANDO BERMUDEZ OLIVARES, en su carácter de ejidatario del Poblado "BACERAC", Municipio de su nombre, Sonora, y se reconoce a la misma promovente como nueva ejidataria de este lugar, en substitución del fallecido ejidatario.

SEGUNDO. En vía de notificación remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia autorizada del presente fallo en términos del artículo 152 de la Ley Agraria, y para los efectos que se precisan en la parte total del mismo.

TERCERO. Hágase del conocimiento personal de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "BACERAC", Municipio de su nombre, Sonora, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a

CARMEN SÁNCHEZ QUIROZ como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente a la interesada, publíquese en los estrados de este Tribunal y los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al primer día del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 407/T.U.A./28/96

Dictada el 6 de mayo de 1997

Pob.: "BENJAMÍN HILL"

Mpio.: Benjamín Hill

Edo.: Sonora

Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la C. FRANCISCA VALENZUELA LÓPEZ, en su escrito inicial, en atención a las argumentaciones expuestas en el considerando segundo y tercero de la presente resolución; dejándose sus derechos a salvo, para que en su oportunidad, y una vez que cuente con los medios de convicción suficientes e idóneos, pueda volver a ejercitarlos.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la interesada este fallo, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 405/T.U.A./28/96

Dictada el 2 de mayo de 1997

Pob.: "SAN JAVIER DE LOS BRONCES"

Mpio.: San Javier

Edo.: Sonora

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima, a la C. FIDELIA YUQUI GONZÁLEZ; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario HECTOR OLIVARRIA YUQUI, dentro del Poblado "SAN JAVIER DE LOS BRONCES", Municipio de San Javier Sonora, amparados con certificado número 2287169, mismo que deberá cancelarse expidiéndose uno nuevo en favor de la promovente.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "SAN JAVIER DE LOS BRONCES", Municipio de San Javier Sonora, para los efectos que hemos precisado en la parte considerativa de este fallo.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada, a la Procuraduría Agraria por conducto del abogado adscrito; publíquese en

los estrados de este Tribunal y sus puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 478/T.U.A./28/96

Dictada el 30 de abril de 1997

Pob.: "GUADALUPE"

Mpio.: Ures

Edo.: Sonora

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara la validez del acto de cesión de derechos agrarios que realizará la señora ÁNGELA ROMO VIUDA DE SALCIDO en favor del promovente JESÚS RAFAEL SALCIDO ROMO, por lo que en consecuencia se ordena la cancelación del certificado de Derechos Agrarios número 3858634.

SEGUNDO. Se reconoce como ejidatario del Poblado "GUADALUPE", Municipio de Ures, Sonora, a JESÚS RAFAEL SALCIDO ROMO, debiéndose en consecuencia expedir el certificado que lo acredite como tal.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en los puntos resolutivos que anteceden.

CUARTO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el

Estado, y la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "GUADALUPE", Municipio de Ures, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios del nuevo ejidatario, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

QUINTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 610/96

Dictada el 22 de enero de 1997

Pob.: "IGNACIO M. ALTAMIRANO"
Mpio.: Pitiquito
Edo.: Sonora
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "IGNACIO M. ALTAMIRANO" y se ubicará en el Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, promovida por campesinos radicados en el poblado "Costa de Hermosillo", del municipio de Hermosillo, del Estado antes citado.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población referido, una superficie total de 800-00-00 (ochocientas hectáreas), de las cuales 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) son de riego y 680-00-00 (seiscientos ochenta hectáreas) son de agostadero, que se tomará de la siguiente

forma: 100-00-00 (cien hectáreas) del predio "La Aventura"; 100-00-00 (cien hectáreas) del predio "Ana Carolina", 100-00-00 (cien hectáreas) del predio "Katia"; 100-00-00 (cien hectáreas) del predio "Graciela"; 100-00-00 (cien hectáreas) del predio "Las Marías"; 100-00-00 (cien hectáreas) del predio "San Juan"; 100-00-00 (cien hectáreas) del predio "El Tigre" y 100-00-00 (cien hectáreas) del predio "La Rosa", predios que se encuentran ubicados en el Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, todos propiedad de la Federación, que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 23 (veintitrés) capacitados, cuyos nombres se consignan en el considerando segundo de esta sentencia, la cual pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se dota al poblado de referencia, con el volumen de agua necesario y suficiente, para el riego de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), que son parte de la superficie que en la presente resolución se le concede, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con las modalidades y términos que establece la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutiveos de la misma; en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva;

asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y para efectos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes y de Educación Pública, a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Federal de Electricidad y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 186/96-28

Dictada el 10 de diciembre de 1996

Pob.: "LA PALMA O RANCHITO DE AGUILAR"

Mpio.: Ures

Edo.: Sonora

Acc.: Conflicto de límites.

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 198 fracción I de la Ley Agraria, es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN JOSÉ PERALTA CONTRERAS, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el Magistrado de Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en el juicio

agrario número 468/T.U.A.-18/95, por haberse instaurado y resuelto como controversia por límites, promovido por el recurrente en contra del Poblado denominado "LA PALMA O RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Estado de Sonora, por conducto de su comisariado ejidal.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley Agraria, se revoca la sentencia recurrida a fin de que el A quo, requiera a los peritos designados que emitieron sus dictámenes periciales en el procedimiento, para que acrediten con título o cédula profesional estar autorizados para el ejercicio de la profesión con la que se ostentan, de no hacerlo se deberá requerir a las partes, nueva designación de peritos.

TERCERO. El A quo una vez que los peritos anteriores acrediten el ejercicio de su profesión, deberá designar al perito tercero en discordia para que formule el dictamen pericial correspondiente.

CUARTO. El Magistrado del conocimiento, asimismo, deberá solicitar de la Secretaría de la Reforma Agraria el expediente de ampliación de ejidos, para que sea valorado como prueba documental en el juicio agrario que se analiza.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 188/96-28

Dictada el 11 de diciembre de 1996

Pob.: "BACOACHI"
 Mpio.: Bacoachi
 Edo.: Sonora
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por MARÍA GUADALUPE VALENCIA ALLIEN, en su carácter de demandada por MANUEL RODRÍGUEZ DURÓN, ROBERTO ROBLES CORELLA y TOMÁS RODRÍGUEZ DURÓN, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado de "BACOACHI", Municipio de Bacoachi, Estado de Sonora, y por OSCAR RENÉ DÍAZ, en su carácter de Presidente del Consejo de Vigilancia del referido poblado, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosillo, Estado de Sonora, el diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario número 25/T.U.A./28/96.

SEGUNDO. Por ser infundados e inoperantes los agravios de la parte recurrente, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosillo, Estado de Sonora, el diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario número 25/T.U.A./28/96, relativo a la restitución de tierras comunales del poblado que nos ocupa.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el

Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 488/T.U.A./28/96

Dictada el 2 de abril de 1997

Pob.: "MOCTEZUMA"
 Mpio.: Moctezuma
 Edo.: Sonora
 Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión, a la C. MARÍA ELENA VARCELO VIUDA DE MONTAÑO, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario ROGELIO MONTAÑO MORALES, dentro del Poblado "MOCTEZUMA", Municipio de Moctezuma, Sonora; titular del certificado 1354812, mismo que deberá cancelarse, debiéndose expedir uno nuevo en favor de la promovente, que la acredite como tal.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutiveo que antecede.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes; y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "MOCTEZUMA", Municipio de Moctezuma, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido;

debiéndose realizar las anotaciones legales pertinentes en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 018/T.U.A./28/97

Dictada el 19 de marzo de 1997

Pob.: "BELLA ESPERANZA"
Mpio.: Cumpas
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Agraria, se transmiten por sucesión a favor de la C. FRANCISCA LIDIA MADERO CONTRERAS en su carácter de cónyuge supérstite y sucesora designada en primer lugar, los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron a su esposo, el extinto ejidatario ALONSO RUIZ VEGA, en el Poblado "BELLA ESPERANZA", Municipio de Cumpas, Sonora, y se le reconoce como nueva ejidataria de ese lugar en substitución del ejidatario fallecido.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Agraria, remítase copia autorizada de esta resolución al Registro Agrario Nacional, así como para los efectos que se precisan en el segundo considerando de la misma.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "BELLA ESPERANZA", Municipio de Cumpas, Sonora y por conducto de su órgano de representación legal, remítasele copia autorizada de esta resolución para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

Notifíquese personalmente a la interesada, a la Procuraduría Agraria por conducto del abogado adscrito; publíquese en los estrados de este Tribunal y sus puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*; anótese en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 025/T.U.A./28/97

Dictada el 3 de abril de 1997

Pob.: "SAN PEDRO DE ACONCHI"
Mpio.: Aconchi
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se transmite por sucesión los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al señor ROSENDO QUIJADA DURÓN, como ejidatario del Poblado "SAN PEDRO DE ACONCHI", Municipio de Aconchi, Sonora; a su única sucesora C. MARÍA JESÚS TAPIA VIUDA DE QUIJADA, a quien se le reconoce como nueva ejidataria del mismo lugar, en substitución del ya fallecido.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria, remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional y cancele el diverso certificado de derechos agrarios a favor del señor ROSENDO QUIJADA DURÓN y expida en su lugar a la nueva ejidataria el correspondiente.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado

“SAN PEDRO DE ACONCHI”, Municipio de Aconchi, Sonora, y por conducto de su órgano de representación legal, remítasele copia autorizada de esta resolución para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

Notifíquese personalmente a la interesada, a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, publíquese en los estrados de este Tribunal y sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 005/T.U.A./28/97

Dictada el 3 de abril de 1997

Pob.: “SAN JOSÉ DE NÁTORA”
Mpio.: Sahuaripa
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Agraria, se transmite por sucesión los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al señor JESÚS RASCÓN URQUIDEZ, como ejidatario del Poblado “SAN JOSÉ DE NÁTORA”, Municipio de Sahuaripa, Sonora; a su sucesora preferente C. ALICIA RIVAS BERMUDEZ, a quien se le reconoce como nueva ejidataria del mismo lugar, en substitución del ya fallecido.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria, remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional y cancele el diverso certificado de derechos agrarios número

2744996, y expida en su lugar a la nueva ejidataria el que corresponda.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado “SAN JOSÉ DE NÁTORA”, Municipio de Sahuaripa, Sonora, y por conducto su órgano de representación legal, remítasele copia autorizada de esta resolución para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

Notifíquese personalmente a la interesada, a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, y publíquese en los estrados de este Tribunal y los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 017/T.U.A./28/97

Dictada el 3 de abril de 1997

Pob.: “LA MANGA”
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Agraria, se transmite por sucesión los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al señor ENRIQUE MORENO LEÓN, como ejidatario del Poblado “LA MANGA”, Municipio de Hermosillo, Sonora; a su hija y sucesora preferente MARÍA AMPARO MORENO MARTÍNEZ, a quien se le reconoce como nueva ejidataria del mismo lugar, en substitución del ya fallecido.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria, remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional y cancele el diverso certificado de derechos agrarios número 3502182 y expida en su lugar a la nueva ejidataria el correspondiente.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "LA MANGA", Municipio de Hermosillo, Sonora, y por conducto su órgano de representación legal, remítasele copia autorizada de esta resolución para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

Notifíquese personalmente a la interesada, a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, publíquese en los estrados de este Tribunal y los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 030/T.U.A./28/97

Dictada el 3 de abril de 1997

Pob.: "JÉCORI"
Mpio.: Cumpas
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Agraria, se transmite por sucesión los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al señor GABRIEL PERALTA HIJONOSA, como ejidatario del Poblado "JÉCORI", Municipio de Cumpas, Sonora; a su sucesora C.

MARTHA QUINTANA VÁZQUEZ, a quien se le reconoce como nueva ejidataria del mismo lugar, en substitución del ya fallecido.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria, remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional y cancele el diverso certificado de derechos agrarios número 2852548 y expida en su lugar a la nueva ejidataria el correspondiente.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "JÉCORI", Municipio de Cumpas, Sonora, y por conducto su órgano de representación legal, remítasele copia autorizada de esta resolución para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

Notifíquese personalmente a la interesada, a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, y publíquese en los estrados de este Tribunal y los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 231/T.U.A./28/96

Dictada el 3 de abril de 1997

Pob.: "SAN JOSÉ DE GUAYMAS"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. De conformidad con los argumentos vertidos en el considerando tercero del presente fallo, se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima, a la

C. MARÍA DE JESÚS RÍOS GÓMEZ VIUDA DE CIAPARA, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario ANTONIO CIAPARA VELAZCO, dentro del Poblado "SAN JOSÉ DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas, Sonora; amparados con certificado número 1134514; mismo que deberá ser cancelado, debiéndose expedir uno nuevo en favor de la actora que la acredite como ejidataria dentro de dicho núcleo agrario.

SEGUNDO. En atención a los argumentos plasmados en el considerando cuarto de esta sentencia, se declare improcedente la nulidad del acta de asamblea en la cual la parte actora dice haber cedido los derechos agrarios en conflicto en favor de su nieto ANTONIO CIAPARA MATZUMILLA, toda vez que en autos no se exhibió la documental correspondiente y en virtud de ello no se tiene la certeza de su existencia; sin que pase desapercibido que dicho acto resulta ilegal, debido a que los bienes ejidales materia de la controversia actualmente resulta pertenecían al finado ANTONIO CIAPARA VELAZCO y por ello la señora MARÍA DE JESÚS RÍOS GÓMEZ, no podía ceder o traspasar de manera alguna, lo que no era suyo.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

CUARTO. Remítase copia autorizada de la presente a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes; y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "SAN JOSÉ DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del citado núcleo agrario.

QUINTO. Notifíquese personalmente a la interesada, esta resolución, y por estrados al demandado al no haber señalado domicilio en autos, en términos del artículo 173 de la Ley Agraria.

SEXTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones legales pertinentes en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 446/T.U.A./28/96

Dictada el 7 de abril de 1996 (sic)

Pob.: "REBEICO"

Mpio.: Soyopa

Edo.: Sonora

Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima, a la C. GUADALUPE MONTAÑO TARAZÓN, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario RAMÓN YÁÑEZ GÁMEZ, dentro del Poblado "REBEICO", Municipio de Soyopa, Sonora; debiéndose expedir el certificado correspondiente que la acredite como ejidataria dentro del núcleo agrario.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda

conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes; y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "REBEICO", Municipio de Soyopa, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del citado núcleo agrario.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar la anotaciones legales pertinentes en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (sic), el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 484/T.U.A./28/96

Dictada el 7 de abril de 1997

Pob.: "SOYOPA"
Mpio.: Soyopa
Edo.: Sonora
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Se declara la validez del acto de cesión de derechos agrarios que realizará ILDEFONSO ORTEGA MARTÍNEZ, en favor de la promovente LUZ ELENA ENCINAS MARTÍNEZ; por lo que en consecuencia, se ordena llevar a cabo lo señalado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Se reconoce como ejidataria del Poblado "SOYOPA", Municipio de Soyopa, Sonora, a LUZ ELENA ENCINAS MARTÍNEZ, debiéndose en consecuencia, expedir el certificado correspondiente, que la acredite como tal.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutiveo que antecede.

CUARTO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el Estado, y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "SOYOPA", Municipio de Soyopa, Sonora; a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

QUINTO. Notifíquese personalmente a la interesada este fallo, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 165/T.U.A./28/96

Dictada el 2 de abril de 1997

Pob.: "LA VICTORIA"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Reconocimiento de ejidataria.

PRIMERO. Se reconoce la calidad de ejidataria del Poblado "LA VICTORIA", Municipio de Hermosillo, Sonora, a la C. VIRGINIA PALAFOX FLORES DE ROBLES, quien fue aceptada como tal por acuerdo de la Asamblea General de Ejidatarios de dicho lugar celebrada el día siete de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

SEGUNDO. Es improcedente que este Tribunal ordene la cancelación del certificado de Derechos Agrarios número 2607215, que acredita a PRISCILIANO ROBLES VALDEZ como ejidatario del Poblado "LA VICTORIA", Municipio de Hermosillo, Sonora, y se expida a favor de la C. VIRGINIA PALAFOX FLORES DE ROBLES, en virtud de no haberse acreditado alguna de las causales a que se refiere el artículo 20 de la Ley Agraria, por las que se pierde la calidad de ejidataria.

Notifíquese personalmente a las partes; a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito; publíquese en los estrados de este Tribunal y los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 453/T.U.A./28/96

Dictada el 31 de marzo de 1997

Pob.: "SAN JAVIER DE LOS BRONCES"

Mpio.: San Javier

Edo.: Sonora

Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión, al C. FRANCISCO ABEL OLIVARRIA YUQUI; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario MANUEL OLIVARRIA FÉLIX, dentro del Poblado "SAN JAVIER, DE LOS BRONCES", Municipio de San Javier, Sonora; titular del certificado 2287142, mismo que deberá ser cancelado, expidiéndose el correspondiente en favor del promovente, que lo acredite como tal.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutiveo que antecede.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes; y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "SAN JAVIER DE LOS BRONCES", Municipio de San Javier, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios del nuevo ejidatario, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASES.

Así lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 512/T.U.A./28/96

Dictada el 2 de abril de 1997

Pob.: "SUAQUI"
 Mpio.: San Pedro de la Cueva
 Edo.: Sonora
 Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima, a la C. SOCORRO LAGUNA PACHECO; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario ARMANDO ACUÑA RUÍZ, dentro del Poblado "SUAQUI", Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora; debiéndosele expedir el certificado correspondiente, que la acredite como ejidataria, en sustitución del titular finado.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "SUAQUI", Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del núcleo agrario en comento.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de

abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 299/T.U.A./28/95

Dictada el 17 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"
 Mpio.: Arizpe-Bacoachi
 Edo.: Sonora
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce al C. MANUEL HOYOS MENDOZA, como nuevo ejidatario del Poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe-Bachoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte total de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su Comisariado Ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente al nuevo ejidatario.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución al C. MANUEL HOYOS MENDOZA, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidatario, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la

Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 178/TU.A./28/95

Dictada el 12 de marzo de 1997

Pob.: "EL COYOTILLO"
Mpio.: Santa Ana
Edo.: Sonora
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. De conformidad con las argumentaciones expuestas en el considerando segundo y cuarto, de esta resolución, se declara la improcedencia de la acción ejercitada por el C. IGNACIO ACUÑA VÁZQUEZ; dejándose sus derechos a salvo, para que en su oportunidad, y una vez que cuente con los medios de convicción suficientes e idóneos, los ejercite en la vía legal correspondiente.

SEGUNDO. Por lo que respecta a la demanda reconvenional ejercitada, habremos de remitirnos a los razonamientos vertidos en el considerando cuarto in fine.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente fallo a las partes; y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar

las anotaciones legales en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 311/T.U.A./28/96

Dictada el 25 de febrero de 1997

Pob.: "RANCHO VIEJO"
Mpio.: Ures
Edo.: Sonora
Acc.: Controversia.

PRIMERO. De conformidad con lo razonado en el considerando único, de la presente sentencia, este Tribunal Unitario Agrario, del Vigésimo Octavo Distrito, se declara legalmente incompetente para resolver las pretensiones reclamadas por la parte actora, dejando a salvo sus derechos, para que los haga valer en los términos precitados.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el contenido del presente fallo a las partes; y publíquese los puntos resolutiveos y en los estrados de este Tribunal, y en el *Boletín Judicial Agrario*. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones legales pertinentes en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 465/T.U.A./28/95

Dictada el 25 de febrero de 1997

Pob.: "SAN MIGUEL DE
HORCASITAS"

Mpio.: De su nombre

Edo.: Sonora

Acc.: Nulidad de acuerdo de asamblea.

ÚNICO. Son nulos de pleno derecho los actos, documentos y acuerdos relativos a la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en el Ejido "SAN MIGUEL DE HORCASITAS", Municipio de su nombre, Sonora, el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como cualquier acto, hecho o acuerdo que con posterioridad a dicha asamblea se haya tomado y que tenga por objeto desconocer a los C.C. FRANCISCO IBARRA ISLAS y TRINIDAD IBARRA DE ÁLVAREZ como miembros del sector de trabajo denominado "Las Praderas Número Dos", dentro del ejido ya mencionado.

Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente a los interesados, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 177/T.U.A./28/96

Dictada el 25 de abril de 1997

Pob.: "VILLA DE SERIS"

Mpio.: Hermosillo

Edo.: Sonora

Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios.

PRIMERO. Es improcedente la demanda hecha valer por la C. BLANCA ESTHELA ANDRADE MACAZANI en su carácter de apoderada legal del C. ANTONIO ANDRADE MACAZANI, en la que se solicitó fuera reconocido este último como sucesor del extinto ejidatario GUILLERMO ANDRADE COTA, del ejido "VILLA DE SERIS", Municipio de Hermosillo, Sonora, y se reintegrarán al mismo los beneficios que en dinero o especie hubiere recibido la C. GUILLERMINA ANDRADE MACAZANI, a partir del fallecimiento del mencionado señor ANDRADE COTA, por los motivos y fundamentos de tipo legal que se contienen en el considerando séptimo de este fallo y quinto de la ejecutoria que se cumplimenta.

SEGUNDO. En vía de notificación remítase copia autorizada de la presente resolución al Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y solicítesele nos tenga por cumplimentada en todos sus términos la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo Directo número 1016/96 promovido por GUILLERMINA ANDRADE MACAZANI.

TERCERO. Para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria notifíquese la presente resolución al Registro Agrario Nacional y remítasele al Delegado del mismo con residencia en esta ciudad copia autorizada.

CUARTO. Para los efectos legales a que haya lugar notifíquese la presente resolución al ejido "VILLA DE SERIS", Municipio de Hermosillo, Sonora, por conducto de su órgano de representación legal.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes, a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, publíquese en los estrados de este Tribunal y sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; anótese en el Libro de Gobierno y en su

oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 423/T.U.A./28/96

Dictada el 29 de abril de 1997

Pob.: "LA VICTORIA"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión a la C. SILVIA ELIA FONTES NORIEGA VIUDA DE GAYTÁN, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios, que en vida correspondieron al ejidatario MIGUEL GAYTÁN ESQUIVEL, dentro del Poblado "LA VICTORIA", Municipio de Hermosillo, Sonora, amparado con certificado número 2607207, mismo que deberá cancelarse, debiéndose expedir en su lugar uno nuevo, en favor de la promovente, que la acredite como tal.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del poblado que nos ocupa, por conducto de su órgano de representación legal, remitiéndosele copia autorizada de esta resolución para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Notifíquese a la Procuraduría Agraria a través de su abogado adscrito, personalmente a la interesada, publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 433/T.U.A./28/96

Dictada el 4 de marzo de 1997

Pob.: "GUADALUPE"
Mpio.: Ures
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima, al C. ABRAHAM BRACAMONTE RUIZ; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron a la ejidataria MARIANA RUIZ VIUDA DE BRACAMONTE, dentro del Poblado "GUADALUPE", Municipio de Ures, Sonora; titular del certificado número 3104553, el cual deberá cancelarse, debiéndosele expedir uno nuevo, en favor del promovente, que lo acredite como tal.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el Estado, y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "GUADALUPE", Municipio de Ures, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios del nuevo ejidatario, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 483/T.U.A./28/96

Dictada el 4 de marzo de 1997

Pob.: "HUÉPAC"
Mpio.: Huépac
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 18 fracción I, se adjudican a favor de GAUDALIA LÓPEZ MONTOYA, los bienes y derechos agrarios que en vida pertenecieron a su extinto esposo RAÚL CARRILLO AGANZA, en su carácter de ejidatario del Poblado "HUÉPAC", Municipio de su nombre, Sonora.

SEGUNDO. Se reconoce a la C. GAUDELIA LÓPEZ MONTOYA como nueva ejidataria del Poblado "HUÉPAC", Municipio de su nombre, Sonora, en

substitución de su extinto esposo RAÚL CARRILLO AGANZA.

TERCERO. En vía de notificación remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria, cancele el certificado parcelario número 00000005010, así como el de derechos sobre tierras de uso común número 00000009410 que pertenecieran al ejidatario fallecido y se expidan a favor de la C. GAUDALIA LÓPEZ MONTOYA, quien ha sido reconocida como nueva ejidataria del ejido "HUÉPAC", Municipio de su nombre, Sonora.

CUARTO. Hágase del conocimiento personal de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "HUÉPAC", Municipio de su nombre, Sonora, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a la C. GAUDALIA LÓPEZ MONTOYA como nueva ejidataria de dicho lugar.

Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente a la interesada, publíquese en los estrados de este Tribunal y los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 334/T.U.A./28/96

Dictada el 28 de febrero de 1997

Pob.: "EL BATEVE"

Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión a la C. INÉS MUÑOZ QUIJANO, resultando procedente se adjudiquen a la misma los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario CORNELIO QUIJANO CONTRERAS, dentro del Poblado "EL BATEVE", Municipio de Guaymas, Sonora, amparados con certificado número 1901528, mismo que deberá cancelarse, expidiéndose uno nuevo en favor de la promovente.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente sentencia a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "EL BATEVE", Municipio de Guaymas, Sonora, a efecto de que la misma ordene a su comisariado se inscriba en el registro correspondiente a la C. INÉS MUÑOZ QUIJANO o PETRA INÉS QUIJANO CONTRERAS como nueva ejidataria.

CUARTO. Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente al interesado, publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de

Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 222/T.U.A./28/96

Dictada el 24 de febrero de 1997

Pob.: "SÁSABE"
Mpio.: Sáric
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se transmiten por sucesión a favor del C. JESÚS SALCIDO MENDOZA, los bienes y derechos agrarios que en vida pertenecieron a su padre el extinto ejidatario MANUEL SALCIDO MORENO, en el Poblado "SÁSABE", Municipio de Sáric, Sonora, como titular del certificado agrario número 2909328.

SEGUNDO. Se reconoce como nuevo ejidatario del Poblado "SÁSABE", Municipio de Sáric, Sonora, al C. JESÚS SALCIDO MENDOZA, a quien el Registro Agrario Nacional deberá expedirle el certificado de derechos agrarios que corresponda, así como cancelar el número 2909328, que le fuera expedido al ejidatario fallecido.

TERCERO. Para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria remítase copia certificada de la presente resolución en vía de notificación al Delegado en la entidad del Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "SÁSABE", Municipio de Sáric, Sonora, por conducto de su comisariado ejidal, a quien deberá entregársele copia autorizada de la misma, a efecto de que se ordene se inscriba al C. JESÚS SALCIDO MENDOZA en el registro a que se refiere el artículo 22 de la Ley Agraria, como nuevo ejidatario del lugar en substitución del ya desaparecido MANUEL SALCIDO MORENO.

Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente al interesado, publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 170/93

Dictada el 30 de abril de 1997

Pob.: "LA ARIZONA"
Mpio.: Nogales
Edo.: Sonora
Acc.: Tercera ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la tercera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "LA ARIZONA", Municipio de Nogales, del Estado de Sonora, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Distrito Federal comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente la Magistrada Lic. Carmen Laura López Almaraz y Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Wilfrido Lázaro Jiménez; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 427/T.U.A./28/96

Dictada el 24 de febrero de 1997

Pob.: "JUAN ESCUTIA"
Mpio.: Caborca
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 18 fracción I, se adjudican a favor de CONCEPCIÓN MIRANDA VERDUGO los bienes y derechos agrarios que en vida pertenecieron a su extinto esposo JOSÉ HERNÁNDEZ ABATO, en su carácter de ejidatario del Poblado "JUAN ESCUTIA", Municipio de Caborca, Sonora.

SEGUNDO. Se reconoce a CONCEPCIÓN MIRANDA VERDUGO como nueva ejidataria del Poblado "JUAN ESCUTIA", Municipio de Caborca, Sonora, en sustitución de su extinto esposo JOSÉ HERNÁNDEZ ABATO.

TERCERO. En vía de notificación remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y se sirva cancelar la inscripción a favor de JOSÉ HERNÁNDEZ ABATO así como certificado de derechos sobre tierras de uso común número 22389 y certificado de derechos agrarios número 1642980, a que se refiere la constancia de dicho órgano agrario, visible a foja 006 del sumario, y expida los que correspondan a favor de la nueva ejidataria.

CUARTO. Hágase el conocimiento personal de la Asamblea General de

Ejidatarios del Poblado "JUAN ESCUTIA", Municipio de Caborca, Sonora, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a CONCEPCIÓN MIRANDA VERDUGO como nueva ejidataria de dicho lugar.

Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente a la interesada, publíquese en los estrados de este Tribunal y los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 479/T.U.A./28/96

Dictada el 23 de abril de 1997

Pob.: "LA VICTORIA"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Agraria, se transmite por sucesión los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al señor MARGARITO MONTES RAMÍREZ, como ejidatario del Poblado "LA VICTORIA", Municipio de Hermosillo, Sonora, a su sucesora C. FRANCISCA ACOSTA MOROYOQUI, a quien se le reconoce como nueva ejidataria del mismo lugar, en substitución del ya fallecido.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria, remítase copia

certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional y cancele el diverso certificado de derechos agrarios número 2852548 y expida en su lugar a la nueva ejidataria el correspondiente.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "LA VICTORIA", Municipio de Hermosillo, Sonora, y por conducto de su órgano de representación legal, remítasele copia autorizada de esta resolución para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

Notifíquese personalmente a la interesada a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, y publíquese en los estrados de este Tribunal y los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 051/T.U.A./28/97

Dictada el 23 de abril de 1997

Pob.: "GENERAL ÁLVARO
OBREGÓN"
Mpio.: Nogales
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Agraria, se transmite por sucesión los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al señor ROBERTO TAPIA ACUÑA, como ejidatario del Poblado "GENERAL ÁLVARO OBREGÓN", Municipio de Nogales, Sonora,

a su sucesora C. ESPERANZA DOMÍNGUEZ DE TAPIA, a quien se le reconoce como nueva ejidataria del mismo lugar, en substitución del ya fallecido.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria, remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional y cancele el diverso certificado de derechos agrarios número 2852548 y expida en su lugar a la nueva ejidataria el correspondiente.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "GENERAL ÁLVARO OBREGÓN", Municipio de Nogales, Sonora, y por conducto su órgano de representación legal, remítase copia autorizada de esta resolución para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

Notifíquese personalmente a la interesada, a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, y publíquese en los estrados de este Tribunal y los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 051/T.U.A./28/96

Dictada el 16 de abril de 1997

Pob.: "SAN JOSÉ DE GUAYMAS"

Mpio.: Guaymas

Edo.: Sonora

Acc.: Nulidad y cumplimiento ejecutoria.

PRIMERO. De conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando

segundo y cuarto de la presente sentencia, resulta procedente la acción intentada por la parte actora, por lo que se declara la nulidad del proceso de elección celebrado en el Poblado "SAN JOSÉ DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas, Sonora, mediante Asamblea General Extraordinaria el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y seis, así como la del acta que la contiene y su convocatoria del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO. En atención a las argumentaciones vertidas en el considerando segundo y cuarto de este fallo, y las expuestas en el párrafo que antecede, se ordena la reposición del procedimiento de elección de órganos de control interno del poblado que nos ocupa, para lo cual se deja subsistente la designación de los demandados JESÚS ARVALLO GALAZ, MARIO MORENO GUTIÉRREZ y MARIO GARZA GUERRERO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal electo en el proceso anulado, única y exclusivamente para que convoquen y celebren asamblea de elección de órganos de control interno del poblado que nos ocupa, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Hecho lo cual, en un término adicional de cinco días, deberá remitir a este Tribunal las constancias respectivas, para tener conocimiento sobre el cumplimiento que se le de al presente fallo, ello con el objeto de que el núcleo agrario que se trata, no quede sin representación legal.

TERCERO. Se apercibe a los demandados mencionados en el punto resolutiveo que antecede para que den cumplimiento a lo ordenado en los plazos concedidos, en el entendido que de no hacerlo así, se harán acreedores de las medidas de apremio establecidas en el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, en relación con el diverso 191 de ésta, en vías de ejecución forzosa de la sentencia.

CUARTO. Remítase copia fotostática certificada de la presente resolución a la Delegación estatal del Registro Agrario Nacional, para los efectos precisados en el artículo 152 fracción I de la Ley Agraria, y cancele las credenciales que hubiere expedido en favor de las personas que resultaron electas en la asamblea anulada.

QUINTO. Remítase copia autorizada de este fallo al H. Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con el objeto de que tenga conocimiento del cumplimiento que se le dió a la ejecutoria de amparo directo número 906/96.

SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes esta sentencia, y publíquese sus puntos resolutiveos en los estrados del Tribunal, y en el *Boletín Judicial Agrario*. Asimismo, y para los efectos legales conducentes, envíese copia certificada a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, previas las anotaciones legales pertinentes en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 035/T.U.A./28/97

Dictada el 21 de abril de 1997

Pob.: "VILLA DE SERIS"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio

PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Agraria, se transmite por sucesión los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al señor

MARTÍN GAXIOLA ÁLVAREZ, como ejidatario del Poblado "VILLA DE SERIS", Municipio de Hermosillo, Sonora, al C. JESÚS RUBÉN VALENZUELA GAXIOLA, a quien se le reconoce como nuevo ejidatario del mismo lugar, en substitución del ya fallecido.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria, remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional y cancele el diverso certificado de derechos agrarios, debiendo expedir en su lugar al nuevo ejidatario el correspondiente.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "VILLA DE SERIS", Municipio de Hermosillo, Sonora, y por conducto de su órgano de representación legal, remítasele copia autorizada de esta resolución para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

Notifíquese personalmente al interesado, a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito y publíquese este fallo en los estrados de este Tribunal y los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 118/T.U.A./28/96

Dictada el 17 de enero de 1997

Pob.: "SANTA ROSALÍA Y SU ANEXO EL SEGURO"
Mpio.: Ures
Edo.: Sonora

Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por el C. MEDARDO FRANCO CANIZALEZ, en su calidad de ejidatario del Poblado "SANTA ROSALÍA Y SU ANEXO EL SEGURO", Municipio de Ures, Sonora, en contra de los C.C. MANUEL MALDONADO CASTILLO, MANUEL PÉREZ PERAZA y ORLANDO FRANCO FIGUEROA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, del Comisariado Ejidal del poblado antes mencionado, en apoyo a los razonamientos vertidos en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la nulidad absoluta del acta de Asamblea General de Ejidatarios, celebrada el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el Poblado "SANTA ROSALÍA Y SU ANEXO EL SEGURO", del Municipio de Ures, Sonora.

TERCERO. Es procedente la acción intentada por el C. MEDARDO FRANCO CANIZALEZ, en contra de MEDARDO FRANCO LÓPEZ, en apoyo a lo expuesto en el considerando séptimo del presente fallo.

CUARTO. Se condena al demandado MEDARDO FRANCO LÓPEZ, para el efecto de que le restituya al señor MEDARDO FRANCO CANIZALEZ, la parcela que legalmente le corresponde y la cual consta de aproximadamente 18-00-00 hectáreas ubicadas en el Poblado "SANTA ROSALÍA Y SU ANEXO EL SEGURO", Municipio de Ures, Sonora.

QUINTO. Son improcedentes las prestaciones reclamadas por el C. MEDARDO FRANCO LÓPEZ, en la acción reconventional ejercitada en el presente juicio, en apoyo a los razonamientos vertidos en los considerandos octavo y noveno de esta resolución.

SEXTO. Notifíquese personalmente a los interesados, así como a la Procuraduría Agraria en el Estado y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "SANTA ROSALÍA Y SU ANEXO EL SEGURO",

Municipio de Ures, Sonora, por conducto de su órgano de representación legal, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Remítase copia certificada al Registro Agrario Nacional, por conducto de su delegado estatal, para los efectos previstos en el artículo 152 de la Ley Agraria en vigor.

OCTAVO. Publíquense los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario, así como en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

Tamaulipas

JUICIO AGRARIO: 31/96

Dictada el 25 de febrero de 1997

Pob.: "CELESTINO GASCA
VILLASEÑOR"

Mpio.: Gómez Farías

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por los integrantes del comisariado ejidal del Poblado "CELESTINO GASCA", Municipio de Gómez Farías, Estado de Tamaulipas, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, en el juicio agrario 7/94, relativo a la privación de derechos agrarios y acomodo, promovida por los

mencionados, al no configurarse en la especie el supuesto a que se refiere el artículo 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con testimonio de esta resolución y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 488/96

Dictada el 13 de mayo de 1997

Pob.: "ALFREDO V. BONFIL PERIQUITOS"

Mpio.: Reynosa

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras solicitada para la creación de Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "ALFREDO V. BONFIL PERIQUITOS", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, por campesinos que radican en el poblado de referencia, por no resultar afectable el predio señalado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; y, en

su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 58/96

Dictada el 13 de mayo de 1997

Pob.: "REVOLUCIÓN VERDE"

Mpio.: Altamira

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "REVOLUCIÓN VERDE", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, por falta de fincas afectables, de conformidad a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 111/96-30

Dictada el 15 de octubre de 1996

Pob.: "EL SABINO"
 Mpio.: Matamoros
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Nulidad.

PRIMERO. Se declara procedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN MANUEL BARRIENTOS ENCINIA, en contra de la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, dentro el juicio agrario 45/95, relativo a la acción de nulidad de resolución de la Comisión Agraria Mixta, en la citada Entidad Federativa.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios esgrimidos por la parte recurrente, procede revocar la sentencia sujeta a estudio, y en consecuencia se declara la nulidad de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el expediente administrativo 25/C.D.A., relativo al procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Poblado denominado "EL SABINO", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, exclusivamente por lo que se refiere al caso del certificado número 1845198 que le fue expedido a JUAN MANUEL BARRIENTOS ENCINIA, así como del acuerdo aprobado por la Asamblea General de Ejidatarios de dicho núcleo el cinco de octubre del mismo año, por el cual se el reconocieron dichos derechos a CAMILO HERNÁNDEZ VELA.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, al Registro Agrario Nacional, para las cancelaciones a que haya lugar y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 210/96-30

Dictada el 12 de febrero de 1997

Pob.: "JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"
 Mpio.: González
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, promovido por ANTONIO RESÉNDIZ RIVERA, ROBERTO ROMERO ARVIZÚ y GREGORIO OLVERA TORRES, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población "JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ", Municipio de González, Tamaulipas, en contra de la sentencia emitida el diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en el juicio agrario 48/95, relativo a la restitución de tierras ejidales, al haberse interpuesto en tiempo y forma como lo establece el artículo 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expuestos por la parte actora recurrente, se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 190/96-30

Dictada el 11 de diciembre de 1996

Pob.: "NOGALES"

Mpio.: Jaumave

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ERNESTO RODRÍGUEZ VEGA, en contra de la sentencia dictada el siete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 30, con sede en Ciudad Victoria Tamaulipas, en el expediente 57/95, relativo a la nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO. Al resultar inoperantes e insuficientes los agravios hechos valer por el recurrente, se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, el siete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario número 57/95.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

QUINTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, y Secretario de Estudio y Cuenta la Lic. María Guadalupe Gámez Sepúlveda.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 459/96

Dictada el 2 de abril de 1997

Pob.: "CARLOS A. MADRAZO"

Mpio.: González

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "LIC. CARLOS A. MADRAZO", promovida por un grupo de campesinos radicados en diversos ejidos del Municipio de González, Estado de Tamaulipas, en virtud de que los predios investigados no son susceptibles de afectación, por tratarse de propiedades que no rebasan los límites señalados para la pequeña propiedad inafectable y encontrarse en explotación.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, de los señores Magistrados, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Lic. Luis Ángel López Escutia y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Joaquín Romero González.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 437/94

Dictada el 25 de febrero de 1997

Pob.: "GRACIANO SÁNCHEZ"

Mpio.: González

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras solicitada por un grupo de campesinos del Poblado "GRACIANO SÁNCHEZ", Municipio de González, Estado de Tamaulipas, por inexistencia de predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros del propio poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 379/96

Dictada el 4 de marzo de 1997

Pob.: "HORCASITAS DE
MAGISCATZÍN"

Mpio.: González

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras solicitada por el grupo "HORCASITAS DE MAGISCATZÍN", del Municipio de González, Estado de Tamaulipas, en virtud de no hallarse satisfechos los requisitos de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por los razonamientos expuestos en el considerando quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el doce de marzo de mil novecientos ochenta, en cuanto a la causal y fundamento para negar la dotación de tierras.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondientes, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Se deberá de informar por oficio con copia certificada de esta resolución al Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, en relación con el expediente de Amparo Directo número 72/82 y a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el expediente número 4549/84, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria, y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 180/96

Dictada el 11 de febrero de 1997

Pob.: "GENERAL ALBERTO
CARRERA TORRES"
Mpio.: Güémez
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez del mismo mes y año, ni a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 202429 expedido a favor de la sucesión de TOMÁS R. IGLESIAS LAVÍN, para el predio "Santa Victorina de las Palmas", ubicado en el Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas, en virtud de que el predio se dedica a la ganadería y por su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación, es inafectable.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras intentada por la vía de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "GENERAL ALBERTO CARRERA TORRES" y se ubicaría en el Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas, en virtud de que el predio solicitado, es inafectable.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1163/94

Dictada el 25 de febrero de 1997

Pob.: "RAMÓN CORONA"
Mpio.: González
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras solicitada por un grupo de campesinos del Poblado "RAMÓN CORONA", Municipio de González, Estado de Tamaulipas, por inexistencia de predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros del propio poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 297/95

Dictada el 15 de abril de 1997

Pob.: "ALAMITO"
Mpio.: Jaumave
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "EL ALAMITO", Municipio de Jaumave, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 201-39-21.16 (doscientas un hectáreas, treinta y nueve áreas, veintiún

centiáreas, dieciséis miliáreas), de temporal y agostadero, que se tomarán del predio “La Peñita y sus Demasías”, propiedad de OSCAR MONTELONGO CERVANTES y de la Nación, respectivamente, localizados en el Municipio de Jaumave, Estado de Tamaulipas, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, interpretado en sentido contrario y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a veintiséis campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de julio del mismo año, en lo que respecta al número de campesinos capacitados beneficiados y a la superficie concedida.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, y a la Procuraduría Agraria, ejecútese; y, en su

oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Lic. Luis Ángel López Escutia y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Joaquín Romero González.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 437/94

Dictada el 25 de febrero de 1997

Pob.: “GRACIANO SÁNCHEZ”

Mpio.: González

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras solicitada por un grupo de campesinos del Poblado “GRACIANO SÁNCHEZ”, Municipio de González, Estado de Tamaulipas, por inexistencia de predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros del propio poblado.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Veracruz

RECURSO DE REVISIÓN: 206/96-32

Dictada el 12 de febrero de 1997

Pob.: "LA MODERNA"
Mpio.: Tuxpan
Edo.: Veracruz
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado ejidal del nuevo centro de población ejidal "LA MODERNA", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, el once de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario 73/96, relativo al procedimiento de conflicto por límites.

SEGUNDO. Dadas las violaciones procesales advertidas, se revoca la sentencia recurrida, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen, para los efectos que en derecho correspondan y archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 13/97-32

Dictada el 26 de febrero de 1997

Pob.: "SAN GABRIEL"
Mpio.: Tantoyuca
Edo.: Veracruz

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por LUCIANO GARCÍA DEL ÁNGEL, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario 469/95, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz.

SEGUNDO. Al advertir violaciones procesales en el procedimiento materia de revisión, resulta fundado uno de los agravios expresados por el recurrente, en consecuencia resulta procedente revocar la sentencia recurrida, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, proceda con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a regularizar el procedimiento debiendo proveer lo necesario para el desahogo de la prueba pericial, atendiendo las formalidades esenciales contenidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en la Materia; exhorte a las partes a una composición amigable, como dispone la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria; hecho que sea que permita (sic) nueva sentencia con plenitud de jurisdicción en la que determine el alcance y valor de todas y cada una de las pruebas desahogadas en el procedimiento agrario.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen.

QUINTO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, para todos los efectos legales a que haya lugar, y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el

Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 151/96-31

Dictada el 22 de octubre de 1996

Recurrente: VILLEGAS MARTÍNEZ
LORENZO Y OTROS

Resolución Impugnada: Sentencia de 8 de
abril 1996

Emisor del fallo recurrido: Tribunal
Unitario Agrario del Distrito
31

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es fundado el primero de los agravios expresados por la parte recurrente.

SEGUNDO. Se modifica la sentencia impugnada pronunciada el ocho de abril de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, ahora Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, por no haberse probado la posesión indebida del predio que se reclama por la vía de restitución de terrenos ejidales.

TERCERO. Queda firme la sentencia de primera instancia por lo que se refiere a la declaración de improcedencia de la acción de prescripción deducida por los demandados en la vía de reconvencción, por no haber sido materia de la litis en esta segunda instancia.

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en los términos que se precisan en el considerando quinto de esta sentencia.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O.

Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos, Lic. Luis Angel López Escutia y Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta la Lic. María Guadalupe Gámez Sepúlveda.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 059/96

Dictada el 9 de abril de 1997

Pob.: "LOS PINOS"

Mpio.: Tempoal

Edo.: Veracruz

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras intentada por la vía de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "LOS PINOS" y se ubicaría en el Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz, en virtud de no cumplirse con el requisito de procedibilidad mencionado en el artículo 198, de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, al haberse comprobado la falta de capacidad colectiva del grupo promovente, además de que los campesinos no aceptaron su traslado y los predios rústicos investigados durante el procedimiento son inafectables.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 282/95

Dictada el 26 de febrero de 1997

Pob.: "PLAN DEL PALMAR"
Mpio.: Alamo Temapache
Edo.: Veracruz
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la acción de creación de un nuevo centro de población ejidal promovido por un grupo de campesinos que dijeron radicar en el poblado "General Lucio Blanco", del municipio de Alamo Temapache, Estado de Veracruz, el cual de constituirse llevaría el nombre de "PLAN DEL PALMAR".

SEGUNDO. Se niega la creación del nuevo centro de población ejidal mencionado en el punto anterior, en razón de no existir predio afectables para ello en el Estado de Veracruz ni en el resto de las entidades federativas del país.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que se hagan en éste las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, así como a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 50/93

Dictada el 28 de febrero de 1997

Pob.: "NIXTAMALAPA"
Mpio.: Catemaco
Edo.: Veracruz
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo el número D.A. 2724/93, con motivo del juicio de amparo promovido por el comité particular ejecutivo de Nixtamalapan. (SIC), Municipio de Catemaco, Veracruz.

SEGUNDO. Al no actualizarse lo dispuesto por los artículos 195, 196 fracción III y 200 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, es improcedente la acción de dotación de tierras promovida por vecinos de la colonia Nixtamalapan, ubicada en la zona urbana del Municipio de Catemaco Veracruz.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Hágase del conocimiento al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 183/96-32

Dictada el 4 de febrero de 1997

Pob.: "SOLTEROS DE JUAN ROSAS"
 Mpio.: Papantla
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Controversia de límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los miembros del comisariado ejidal del Poblado "SOLTEROS DE JUAN ROSAS", Municipio de Papantla, Veracruz, en contra de la sentencia de cinco de agosto de mil novecientos noventa y seis, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, relativa al conflicto por límites suscitado entre el poblado antes referido y el predio "La Isla".

SEGUNDO. Se revoca la sentencia referida en el resolutivo anterior, para el efecto señalado en la parte final del considerando cuarto que antecede.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 880/94

Dictada el 8 de enero de 1997

Pob.: "REFORMA AGRARIA
 INTEGRAL"
 Mpio.: Temapache
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "REFORMA AGRARIA INTEGRAL", por ser afectables las fincas señaladas; toda vez que la acción es nuevo centro de población ejidal.

SEGUNDO. Publíquese: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 25/97-32

Dictada el 23 de abril de 1997

Pob.: "TOTEKO"
 Mpio.: Tancoco
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FEDERICO MUCIO, MELESIO SARMEINTO FELIPE y PEDRO HIDALGO NICOLÁS, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como SÓSTENES PÉREZ MARTÍNEZ, FERNANDO ANTONIO PÉREZ y FLORENCIO SALVADOR CRUZ, Presidente, primer y segundo Secretario del Consejo de Vigilancia del Poblado "TOTEKO", Municipio de Tancoco, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expresados por los recurrentes, se

confirma la sentencia emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, en el juicio agrario 288/94, el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por los motivos que se precisan en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia, a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 251/96

Dictada el 18 de marzo de 1997

Pob.: "SAN GABRIEL"

Mpio.: Tezonapa

Edo.: Veracruz

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por el núcleo de población ejidal denominado "SAN GABRIEL", Municipio de Tezonapa, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la acción de segunda ampliación de ejido solicitada por el Poblado "SAN GABRIEL", Municipio de Tezonapa, Estado de Veracruz, por no existir predios afectables dentro del radio legal de afectación.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 376/93

Dictada el 6 de noviembre de 1996

Pob.: "BUENAVISTA DE LA ASUNCIÓN"

Mpio.: Jáltipan

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado "BUENAVISTA DE LA ASUNCIÓN", Municipio de Jáltipan, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado citado anteriormente, por concepto de ampliación de ejido, con una superficie de 160-89-49 (ciento sesenta hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta y nueve centiáreas) de terrenos clasificados como de clase II, que viene usufructuando el poblado en comento del predio "Tres Sitios", ubicado al sur del municipio de Jáltipan, Estado de Veracruz, dentro de la Isla de Tacamichapan, propiedad de la Nación, afectable en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma

Agraria, de conformidad al plano proyecto que al efecto se elabore, y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los veintiún campesinos beneficiados, relacionados en el considerando segundo del presente fallo; y, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese: la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derecho correspondientes, a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 42/97

Dictada el 25 de marzo de 1997

Pob.: "TRES LAGUNAS"
Mpio.: Villa José Azueta
Edo.: Veracruz

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de nuevo centro de población ejidal que se denominará "TRES LAGUNAS", promovida por un grupo de campesinos radicados en el Poblado denominado "TRES LAGUNAS", Municipio de Villa José Azueta, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado mencionado, con una superficie de 328-91-98 (trescientas veintiocho hectáreas, noventa y una áreas, noventa y ocho centiáreas) propiedad de la Federación, ubicadas en el municipio de Villa José Azueta, Estado de Veracruz, en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población para constituir los derechos agrarios correspondientes de 44 (cuarenta y cuatro) campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea del poblado beneficiado resolverá de conformidad con las facultades que otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

TERCERO. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando sexto, del contenido de esta sentencia para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese, la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente,

asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y en los términos de esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados comuníquese al Gobernador del Estado, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.